BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 4 DE ENERO DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.809

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO

Continúa en página 2



DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 87/2001

Danse por aceptadas las renuncias de los Secretarios de Hacienda, de Ingresos Públicos y de Finanzas.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por aceptadas, a partir del 20 de diciembre de 2001, las renuncias presentadas por el Licenciado D. Jorge Amadeo BALDRICH (M.I. Nº 12.931.492), por el Contador Público D. José María FARRE (M.I. N° 8.342.895) y por el Licenciado en Economía D. Guillermo Eduardo MONDINO (M.I. N° 13.374.931), a los cargos

Viene de página 1

de Secretario de Hacienda, Secretario de Ingresos Públicos y Secretario de Finanzas, respectivamente, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 95/2001

Acéptase la renuncia del Administrador Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. José Armando CARO FIGUEROA (M.I. N° 8.168.429) al cargo de Administrador Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños. — Oraldo N. Britos. — Rodolfo Gabrielli.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 96/2001

Acéptanse las renuncias del Presidente y Vicepresidente.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el Ingeniero D. Jorge Edgardo LAPEÑA (M.I. N° 4.559.845) y el Doctor D. Enrique Eduardo MARIANO (M.I. N° 7.040.760) a los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños.

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 97/2001

Acéptase la renuncia del Presidente del Comité Directivo.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Horacio José Agustín ALVAREZ RIVERO (D.N.I. N° 6.473.188) al cargo de Presidente del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Oraldo N. Britos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 98/2001

Desígnase Asesor.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION a don Diego Ramiro GUELAR (M. I. N° 8.341.129), con rango de Secretario.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 99/2001

Acéptanse las renuncias de Síndicos Generales Adjuntos.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptanse las renuncias presentadas por el Doctor D. Horacio Jorge COSTA (L.E. N° 4.194.457) y el Licenciado D. Jorge Alberto PRESMAN (D.N.I. N° 7.605.400) a los cargos de Síndicos Generales Adjuntos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Rodolfo Gabrielli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 100/2001

Desígnase Asesor.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION a don Antonio Francisco CAFIERO (M.I. N° 1.744.750), con rango de Secretario.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 101/2001

Desígnase Directora de Asistencia Social de la Coordinación General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a Da. Mónica Elena WHITECHURCH (D.N.I. N° 11.884.598) Directora de Asistencia Social de la Coordinación General de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 102/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Rubén CANO (M.I. N° 8.487.572) al cargo de Superintendente de Servicios de Salud.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Rodolfo Gabrielli.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 103/2001

Acéptanse renuncias de funcionarios.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Aníbal ROTHAMEL (D.N.I. N° 10.588.684) al cargo de Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a partir del día 22 de diciembre de 2001.

Art. 2° — Acéptanse las renuncias presentadas por los Ingenieros D. Edgardo Gastón PLA (M.I. N° 8.104.450), D. Norberto Walter PAZOS (M.I. N° 4.340.185) y D. Daniel Esteban DI GIUSTO (M.I. N° 8.074.341) a los cargos de Subsecretarios de Obras Públicas, de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Recursos Hídricos, respectivamente, todos de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Oraldo N. Britos.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 104/2001

Acéptase la renuncia del Interventor Normalizador.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Raúl Horacio PISTORIO (D.N.I. N° 5.164.987) al cargo de Interventor Normalizador del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Rodolfo Gabrielli.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 105/2001

Acéptase la renuncia del Segundo Vocal del Directorio.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase a partir del 23 de diciembre de 2001, la renuncia presentada por el Licenciado D. Rodolfo Federico GABRIELLI (L.E. N° 8.512.009), al cargo de Segundo Vocal del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Oraldo N. Britos.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 106/2001

Acéptanse renuncias de funcionarios.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Eduardo Dante BIANCHI (D.N.I. N° 11.802.039) al cargo de Subsecretario de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Gabriel Gustavo CASABURI (M.I. N° 14.887.754) al cargo de Subsecretario de Desarrollo Productivo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Da. Diana Alicia TUSSIE (D.N.I. N° 5.765.400) al cargo de Subsecretaria de Política Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Oraldo N. Britos.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 107/2001

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Recaudación y Ejecución Presupuestaria.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Rubén Rafael TORRES (M.I. N° 10.934.592) al cargo de Subsecretario de Recaudación y Ejecución Presupuestaria de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños. — Oraldo N. Britos. — Rodolfo Gabrielli.

IMPUESTOS

Decreto 108/2001

Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2002, la vigencia de los artículos 3° y 2° de los Decretos Nros. 303/2000 y 1035/2000, respectivamente.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO los Decretos N° 303 de fecha 6 de abril de 2000 y su modificatorio y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo incorporado a continuación del artículo 14 del Título I, de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuir los gravámenes previstos en la misma o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que en ejercicio de dicha facultad, mediante el Decreto N° 303 de fecha 6 de abril de 2000, modificado por el Decreto N° 1244 de fecha 28 de diciembre de 2000, se consideró procedente reestructurar provisionalmente las tasas aplicables a las denominadas Bebidas Alcohólicas comprendidas en el Capítulo II de la citada Ley N° 24.674 y excluir del gravamen a determinados productos calificados como Objetos Suntuarios, conforme lo dispuesto en el Capítulo VIII de la misma norma legal, cuando su precio de venta no supere los TRESCIENTOS PESOS ($ 300), hasta el 31 de diciembre de 2000.

Que el Decreto N° 1244 de fecha 28 de diciembre de 2000, prorrogó las disposiciones indicadas en el considerando anterior hasta el 31 de diciembre de 2001, inclusive.

Que por otra parte, el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2000, dejó sin efecto la aplicación del gravamen respecto de las Bebidas Analcohólicas comprendidas en el inciso b) del artículo 26 de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2001.

Que aún continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar a que se dictaran los Decretos N° 303/00 y su modificatorio y N° 1035/00, por lo cual resulta aconsejable prorrogar sus vigencias hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA han emitido opinión favorable en relación con la solución proyectada, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mismo Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo incorporado a continuación del artículo 14, del Título I, de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase la vigencia del artículo 3° del Decreto N° 303 de fecha 6 de abril de 2000, modificado por el Decreto N° 1244 de fecha 28 de diciembre de 2000, desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2002, ambas fechas inclusive.

Art. 2° — Prorrógase la vigencia del artículo 2° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2000, desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2002, ambas fechas inclusive.

Art. 3° — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de las fechas indicadas en sus artículos 1° y 2°.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños. — Oraldo N. Britos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 110/2001

Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a la Dra. María Elena JUAREZ (L.C. N° 6.057.152), asignándose a la misma rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Oraldo N. Britos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 112/2001

Desígnase Secretario de Empleo.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al señor D. Rodolfo Leandro GARRONE (D.N.I. N° 12.846.764).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Oraldo N. Britos.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 113/2001

Acéptase la renuncia del Jefe de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Doctor D. Miguel Angel KIGUEL (D.N.I. N° 10.962.853) al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— RODRIGUEZ SAA.— Oraldo N. Britos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 114/2001

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE TRABAJO, EM-

PLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al señor D. Alejandro Eduardo FITZGERALD (D.N.I. N° 12.144.225).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— RODRIGUEZ SAA.— Oraldo N. Britos.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 115/2001

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE SALUD al Doctor D. Enrique Héctor RODRIGUEZ CHIANTORE (D.N.I. N° 17.577.976).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— RODRIGUEZ SAA.— Rodolfo Gabrielli.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 109/2001

Creación de la Jefatura de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las competencias sustantivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, resulta oportuno crear la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES DE LA UNIDAD MINISTRO de dicha cartera.

Que ello se fundamenta en la necesidad de organizar el cuerpo de asesores que asistirán al Ministro y coordinar el despacho del mismo.

Que la creación de la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES DE LA UNIDAD MINISTRO de dicha cartera permitirá consolidar una tarea, en ese Ministerio, enmarcada en principios de eficiencia, eficacia y uniformidad de la gestión.

Que, asimismo, es necesario asignar las funciones correspondientes a la citada Jefatura, las que se mencionan en el ANEXO I del presente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES DE LA UNIDAD MINISTRO, con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2° — Apruébanse los objetivos de la Jefatura creada en el artículo 1° los que como ANEXO I forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños. — Oraldo N. Britos.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES DE LA UNIDAD MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

1. Coordinar y supervisar las actividades de los asesores que integran el Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro para el desarrollo de sus tareas específicas.

2. Asistir al Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos en la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de los Proyectos de Ley y/o Decretos que eleve al Poder Ejecutivo Nacional.

3. Entender en la evaluación de los proyectos de resoluciones ministeriales.

4. Requerir información de las áreas que integran la cartera, incluyendo organismos descentralizados, en el cumplimiento de los distintos programas y actividades de su competencia y producir los informes a fin de recomendar acciones correctivas pertinentes que aseguren el cumplimiento real de los objetivos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 116/2001

Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al Doctor D. José María Angel IÑIGUEZ (M.I. N° 7.729.231).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Oraldo N. Britos.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 117/2001

Designación de su titular.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Superintendente de Servicios de Salud al Doctor D. Hugo Eduardo ARCE (M.I. N° 4.421.452).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Rodolfo Gabrielli.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 118/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Enrique Mario MARTINEZ al cargo de Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Enrique Mario MARTINEZ (L.E. N° 4.598.778) al cargo de Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Oraldo N. Britos.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 119/2001

Desígnase Subsecretario de Programas de Prevención y Promoción.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Programas de Prevención y Promoción del MINISTERIO DE SALUD, al Doctor D. Héctor Juan GALMARINI (D.N.I. N° 8.389.670).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Rodolfo Gabrielli.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 120/2001

Acéptase la renuncia de su titular y de los Subprocuradores.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Ernesto Alberto MARCER (M.I. N° 10.132.330) al cargo de PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 2° — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Carlos Alfredo QUIRNO (M.I. N° 4.372.260) al cargo de SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 3° — Acéptase la renuncia presentada por la Dra. María Andrea CARUSO (D.N.I. N° 14.014.307) al cargo de SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños. — Oraldo N. Britos.

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decreto 121/2001

Acéptanse las renuncias del Director y Subdirector.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Roque René Raúl BRAMBILLA (D.N.I. N° 11.705.186), al cargo de Director del Teatro Nacional Cervantes.

Art. 2° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Edgardo Daniel Ruiz (D.N.I. 5.327.469), al cargo de Subdirector del Teatro Nacional Cervantes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Rodolfo Gabrielli.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 122/2001

Acéptanse renuncias de funcionarios.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Juan Carlos GOTTIFREDI (M.I. N° 7.594.142) al cargo de Secretario de Educación Superior del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Carlos María VARAS (D.N.I. N° 6.766.544) al cargo de Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Gustavo Fabián IAIES (M.I. N° 16.559.192) al cargo de Subsecretario de Educación Básica de la SECRETARIA DE EDUCACION BASICA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Mario Humberto de CASAS (D.N.I. N° 10.725.324) al cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Oraldo N. Britos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 123/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Políticas Sociales.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Pedro Rafael PEÑOÑORI (D.N.I. N° 14.784.533) al cargo de Secretario de Políticas Sociales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Rodolfo Gabrielli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 124/2001

Acéptanse renuncias en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptanse las renuncias presentadas por la señora Da. María Elena MACHINEA (D.N.I. N° 5.334.585) y por el Doctor D. Isidoro Norberto di BATTISTA (D.N.I. N° 10.121.655) a los cargos de Subsecretarios, Técnica y de Asuntos Legales, respectivamente, de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíve-

se. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños. — Rodolfo Gabrielli.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 125/2001

Designación de su titular.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO la Ley N° 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 de la Ley N° 24.241 determina que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES estará a cargo de un funcionario designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con el título de SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, al Licenciado en Administración Domingo Héctor AVELLANEDA (L.E. N° 4.620.785).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Oraldo N. Britos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2/2001

Acéptase la renuncia de su titular e Interino de Defensa.

Bs. As., 31/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. José María VERNET (M.I. N° 6.052.790) al cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto e Interino de Defensa.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

Decreto 3/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 31/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Alberto Luis ZUPPI (M.I. N° 8.479.464) al cargo de Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA

Decreto 4/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 31/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Víctor Félix REVIGLIO (M.I. N° 6.505.020), al cargo de Secretario de Políticas y Regulación Sanitaria.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 5/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Asuntos Militares.

Bs. As., 31/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Hugo Alberto FRANCO (L.E. Nº 4.434.910), al cargo de Secretario de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 6/2002

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Coordinación Interministerial de la Secretaría de Gabinete y Modernización del Estado.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Claudio Javier POGGI (D.N.I. Nº 16.530.110), al cargo de Subsecretario de Coordinación Interministerial de la SECRETARIA DE GABINETE Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 7/2002

Acéptase la renuncia del Secretario Legal y Técnico.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. José Guillermo L'HUILLIER (L.E. Nº 7.669.783), al cargo de Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 8/2002

Acéptase la renuncia del Subsecretario General de la Secretaría General.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Jorge Ricardo HUIDOBRO (M.I. Nº 8.607.061) al cargo de Subsecretario General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 9/2002

Acéptase la renuncia de su Presidenta.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora Da. Liliana Judith SCHEINES (M.I. Nº 17.403.877) al cargo de Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 10/2002

Acéptase la renuncia del Secretario de Inteligencia.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Carlos José Antonio SERGNESE (M.I. Nº 6.813.235), al cargo de Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 11/2002

Acéptase la renuncia del Secretario General e interino de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Lic. D. Luis Bernardo LUSQUIÑOS (M.I. Nº 10.129.833), al cargo de Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION e interino de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 12/2002

Acéptase la renuncia del Subsecretario "A" de la Secretaría de Inteligencia.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por D. Héctor María MAYA (L.E. Nº 5.881.516), al cargo de Subsecretario "A" de la Secretaría de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 13/2002

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Julio César CASAVELOS (D.N.I. N° 8.382.231), al cargo de Secretario de Seguridad Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 14/2002

Acéptase la renuncia del Secretario de Gabinete y Modernización del Estado.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Luis BEDER HERRERA (M.I. N° 7.853.644), al cargo de Secretario de Gabinete y Modernización del Estado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Decreto 15/2002

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA (M.I. N° 8.362.673) al cargo de Subsecretario de Derechos Humanos.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 16/2002

Acéptase la renuncia del Director General de Audiencias de la Coordinación General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Analista de Sistemas D. Mariano Favio MOYANO (D.N.I. N° 20.543.283), al cargo de Director General de Audiencias de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

SUBSECRETARIA DE MINERIA

Decreto 17/2002

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Daniel MEILAN (M.I. N° 10.615.127), al cargo de Subsecretario de Minería.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 18/2002

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador Público Nacional D. Héctor Olindo TENTOR (D.N.I. N° 16.971.335), al cargo de Subsecretario de Relaciones con Provincias de la SECRETARIA DE HACIENDA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 19/2002

Acéptase la renuncia de la Coordinadora General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Dña. Matilde Elina DARACT (D.N.I. N° 5.339.646), al cargo de Coordinadora General de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Decreto 20/2002

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Oscar Félix GONZALEZ (D.N.I. N° 8.652.911), al cargo de Secretario de Comunicaciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 21/2002

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Comunicación de la Secretaría General.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Jorge PEREZ GAUDIO (D.N.I. N° 18.411.911), al cargo de Subsecretario de Comunicación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Decreto 22/2002

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Jesús Antonio LEGUIZA (M.I. N° 8.628.853), al cargo de Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decreto 23/2002

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Marcelo Luján Ricardo SALINAS GARCIA SANABRIA (M.I. N° 14.250.264), al cargo de Secretario de Transporte.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 24/2002

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la Ingeniera Da. Liliana Isabel GURDULICH de CORREA (M.I. N° 5.784.668), al cargo de Secretaria para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 25/2002

Establécese el cese en las funciones ejecutivas de aquellos funcionarios y/o agentes que hubieran sido designados transitoriamente para ejercer cargos de tal naturaleza, como también de los contratados con remuneraciones y responsabilidades equivalentes a dichas funciones y/o gerenciales. Dispónese además que cesarán en sus respectivos cargos funcionarios con rango y jerarquía de Secretario, Subsecretario o equivalentes.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es imprescindible que el Poder Ejecutivo Nacional realice un proceso tendiente a eficientizar el funcionamiento de la Administración Pública Nacional, para lo cual resulta necesario la adopción de medidas tendientes a transparentar su accionar así como lograr una disminución racional del gasto público, sin que ello afecte el normal funcionamiento de sus distintas áreas y dependencias.

Que, en este orden de ideas, resulta oportuno establecer el cese en las funciones ejecutivas de aquellos funcionarios y/o agentes que hubieran sido designados transitoriamente para ejercer cargos de tal naturaleza, como así también el cese de aquellos que hubieran sido contratados con remuneraciones y responsabilidades equivalentes a dichas funciones y/o aquellas de carácter gerencial, cualquiera sea su fuente de financiamiento y la modalidad de su contratación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese el cese en las funciones ejecutivas de aquellos funcionarios y/o agentes que hubieran sido designados transitoriamente para ejercer cargos de tal carácter, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en virtud de expresas autorizaciones oportunamente otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2° — Establécese el cese de aquellos funcionarios y/o agentes que hubieran sido contratados para ejercer cargos, en el ámbito de la Administración Pública Nacional y demás organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, con remuneraciones y responsabilidades equivalentes a cargos con funciones ejecutivas y/o gerenciales, cualquiera sea su fuente de financiamiento y la modalidad de dicha contratación.

Art. 3° — Los funcionarios designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001, con rango y jerarquía de Secretario, Subsecretario o equivalentes, que no hayan presentado su renuncia a la fecha, cesarán en sus respectivos cargos a partir del dictado del presente.

Art. 4° — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictará las medidas aclaratorias, complementarias e interpretativas a que dé lugar la aplicación del artículo 2° del presente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CAMAÑO. — Rodolfo Gabrielli.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 88/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Tercera Edad y Acción Social.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Doctor D. Ernesto Aldo ISUANI (M.I. Nº 8.147.020) al cargo de Secretario de Tercera Edad y Acción Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Rodolfo Gabrielli.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 89/2001

Acéptase la renuncia del Director Ejecutivo.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Licenciado D. Gustavo Osvaldo MACCHI al cargo de Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Gustavo Osvaldo MACCHI (D.N.I. Nº 7.610.454) al cargo de Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. —Oraldo N. Britos.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 90/2001

Acéptase la renuncia del Subsecretario de la Gestión Pública de la Secretaría de Gabinete y Modernización del Estado.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Luis Guillermo BABINO (D.N.I. Nº 10.754.423) al cargo de Subsecretario de la Gestión Pública de la SECRETARIA DE GABINETE Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 91/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Provincias.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. René Antonio BONETTO (L.E. Nº 6.563.917) al cargo de SECRETARIO DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños. — Oraldo N. Britos. — Rodolfo Gabrielli.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 92/2001

Acéptase la renuncia del Interventor.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Gustavo Fernando LOPEZ (M.I. Nº 12.924.559) al cargo de Interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños. — Rodolfo Gabrielli.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 93/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Lorenzo Juan CORTESE (L.E. Nº 6.552.645) al cargo de Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Luis B. Lusquiños. — Rodolfo Gabrielli.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 94/2001

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Transporte Terrestre de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor José CARBALLO (M.I. Nº 4.167.306) al cargo de Subsecretario de Transporte Terrestre de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RODRIGUEZ SAA. — Oraldo N. Britos. — Rodolfo Gabrielli.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1/2002

Prorrógase transitoriamente la estimación de recursos, de fuentes financieras y créditos vigentes al cierre del ejercicio 2001, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Bs. As., 1/1/2002

VISTO la Ley N° 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley citada en el visto establece el procedimiento a seguir en caso de que al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que en tal sentido el artículo 27 de la mencionada norma legal establece que en dicha situación regirá el presupuesto que estuvo vigente el año anterior, con los ajustes que debe introducir el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que no obstante lo expresado en el considerando precedente, la crisis económica y social que afecta a la Nación Argentina impide definir con precisión, en el corto plazo, los ajustes a que se refiere el artículo 27 de la Ley N° 24.156.

Que teniendo en cuenta ello y con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de la Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, corresponde prorrogar transitoriamente la estimación de recursos, de fuentes financieras y créditos vigentes al cierre del ejercicio de 2001, manteniendo la delegación de facultades para realizar las modificaciones necesarias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Establécese para el ejercicio 2002 la prórroga de la estimación de los recursos, fuentes de financiamiento y créditos vigentes al cierre del presupuesto del ejercicio anterior.

Art. 2° — Las disposiciones del artículo anterior mantendrán su vigencia hasta tanto se realicen los ajustes a que se refiere el artículo 27 de la Ley N° 24.156, no pudiendo exceder para ello el plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — Durante el período de prórroga del Presupuesto que se aprueba por la presente medida, las modificaciones al mismo se realizarán de acuerdo con la delegación de facultades establecida en la planilla anexa al artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 9 de enero de 2001 y en el artículo 7° de la citada norma.

Art. 4° — El carácter limitativo o indicativo de los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto se regirá de acuerdo con lo determinado en los artículos 10 y 11 de la Decisión Administrativa N° 1/2001.

Art. 5° — Establécese que la ejecución de los recursos y créditos prorrogados correspondientes a aquéllas Jurisdicciones y Entidades que hayan sufrido transformaciones o cambios por la reestructuración del ESTADO NACIONAL se continuarán imputando a las partidas presupuestarias originales.

Art. 6° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la presente medida.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Antonio F. Cafiero.— Rodolfo Gabrielli.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 524/2001

Apruébase la extensión jurisdiccional del Estatuto Social de la Obra Social del Personal Auxiliar de Casas Particulares.

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Expediente N° 30.276/01 SSSalud y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del Visto, se presenta el Dr. Roberto Luis Delbene, en el carácter de Presidente OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES" (O.S.P.A.C.P., RNOS N° 1-0360) referido a la modificación estatutaria con la extensión de la jurisdicción en todo el país, de ese agente de salud.

Del mismo modo los reemplazos de donde dice ANSSAL por Superintendencia de Servicios de Salud, como también cuando menciona a la Subsecretaría de Salud de la Nación por Secretaría de Salud y el Ministerio del área.

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, mediante Resolución N° 675, de fecha 9 de octubre de 2001, registra el nuevo plazo estatutario de la Asociación Sindical, que tiene como correlato la modificación ampliatoria del similar correspondiente a la Obra Social.

Que a tales fines, no se han producido objeciones al requerimiento incoado.

Que en el marco del Expediente del VISTO se ha emitido el Dictamen N° 1746/01 GAJ, producido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, en razón de los fundamentos del mismo.

Que esta Superintendencia comparte el criterio expuesto en el aludido Dictamen, correspondiendo en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 23.660, al dictado del acto administrativo que así lo fundamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, 856/01 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese la extensión jurisdiccional del Estatuto Social del precitado agente de salud, que corre como Artículo Tercero que quedará redactado de la siguiente forma:

"El ámbito de actuación de la Obra Social es comprensivo de todo el territorio de la República Argentina".

Art. 2° — Del mismo modo, la supresión en los Artículos Trigésimo primero y Trigésimo segundo: de la ex dirección "... la DINOS".

Art. 3° — De igual forma los reemplazos en el término de los Artículos Cuarto última parte, Décimocuarto, inc. d); Trigésimo, inc. c); Trigésimo primero última parte: Trigésimo segundo; Trigésimo tercero última parte, donde dice ANSSAL se suplanta por Superintendencia de Servicios de Salud.

También en el Artículo Primero, donde dice Subsecretaría de Salud de la Nación y ANSSAL se reemplaza por Secretaría de Salud de la Nación, agrégase a continuación de Secretaría de Salud de la Nación, el Ministerio del Area y en el Artículo Sexto; a renglón seguido de PROGRAMA DE PRESTACION MEDICO ASISTENCIAL la adición "y al P.M.O."

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales. Oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1198

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Operaciones no masivas con consumidores finales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 2/1/2002

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales, establecido por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma posibilita que los contribuyentes y responsables usuarios de controladores fiscales, emitan Documentos No Fiscales cumpliendo con ciertos requisitos y condiciones.

Que corresponde efectuar determinadas precisiones a los fines de especificar los alcances de las restricciones impuestas para la emisión de los citados documentos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese en el artículo 4° el punto 24., por el siguiente:

"24. En el supuesto que fuera del ámbito del local —Apartado A', Capítulo III del Anexo I—, en el mismo establecimiento donde se encuentre instalado el controlador fiscal se utilice una impresora distinta de las fiscales, los comprobantes que se emitan con ese equipamiento durante la jornada fiscal, no deberán entregarse ni ponerse a disposición del adquirente, locatario, o prestatario, y serán emitidos con los siguientes requisitos y condiciones:

a) No contendrán valor monetario alguno.

b) El diseño exterior o la disposición de alguno de sus datos no será similar al previsto en el Anexo II de esta resolución general, o en las Resoluciones Generales Nros. 3419 (DGI), o 100, y sus respectivas modificatorias y complementarias.

c) Se consignará la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el domicilio de emisión, en el extremo superior izquierdo, en un tamaño no inferior a DOS MILIMETROS CON DOS DECIMAS (2,2 mm.).

d) El original y todas sus copias deberán ser de color rosa y llevarán en forma preimpresa —letra grisada al QUINCE POR CIENTO (15%)—, al frente, cruzada y con la disposición que se indica, la siguiente leyenda:

"NO VALIDO COMO TIQUE O FACTURA
NO ENTREGAR A CONSUMIDOR".

La leyenda indicada en el párrafo anterior se imprimirá cada CUATRO CENTIMETROS (4 cm.), con un tamaño de letra no inferior a OCHO MILIMETROS (8 mm.).

Los requisitos indicados en este punto serán de cumplimiento obligatorio cuando los aludidos comprobantes presenten algunas de las características que se detallan a continuación:

a) Alguna de sus medidas sea inferior a DIEZ CENTIMETROS (10 cm.).

b) Consigne logo o nombre de fantasía identificatorio del contribuyente emisor.

c) Contenga datos valorizados que individualicen bienes enajenados, locaciones o servicios prestados.

Lo dispuesto precedentemente no resultará de aplicación para:

a) Las registraciones contables, administrativas o impositivas.

b) Los comprobantes respaldatorios de las operaciones de venta, locaciones y/o prestaciones de servicios, emitidos mediante una impresora distinta de las fiscales o en forma manual, por tratarse de alguna de las excepciones previstas en los artículos 1° y 9°.

c) Los comprobantes complementarios que deban ser entregados junto con el documento fiscal correspondiente (vgr. Detalle de recorridos y estadías en los servicios de turismo, pasajes, cupones de "POSNET", comprobantes utilizados en la actividad hotelera, etc.). En dichos comprobantes deberá constar el tipo y número de documento fiscal con el que se vinculan. De emitirse con anterioridad al documento fiscal, en este documento constará la identificación del comprobante complementario.

d) Los comprobantes emitidos por actividades no alcanzadas (vgr. entradas a cines y teatros, etc.).".

2. Sustitúyese el Anexo XII, por el que integra la presente.

Art. 2° — Apruébase el Anexo XII de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, que forma parte de esta resolución general.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Rodriguez Larreta.

ANEXO XII RESOLUCION GENERAL
N° 4104 (DGI),
TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION
GENERAL N° 259, SUS MODIFICATORIAS Y
COMPLEMENTARIAS
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL
N° 1198)

DOCUMENTOS NO FISCALES AUTORIZADOS

1. "Voucher" tarjeta de crédito.
2. Remitos clase R, que cumplan con los requisitos de la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias.
3. Reportes de lectura de memoria fiscal.
4. Nota de crédito emitida conforme lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 3419 (DGI) y 100, y sus respectivas modificatorias y complementarias.
5. Estadística de venta horaria y por rubro.
6. Talones promocionales.
7. Entrada y salida de personal.
8. Reportes de estado propios del controlador fiscal.
9. Reportes de programación propios del controlador fiscal.
10. Documento exclusivo para obras sociales y entidades de medicina prepaga. Ventas de farmacias y droguerías.
11. Cargo a habitación, exclusivamente para la actividad hotelera.
12. Reporte X.
13. Reportes de caja (puesta a cero, retiro e ingreso de dinero y estado de caja).
14. Informe reporte de ingreso y salida de un cajero de un punto de venta "Login" y "Logoff".
15. Validación de pagos de servicios públicos.
16. Talón de ingreso de estacionamiento.
17. Talones de cobro de servicios.
18. Talón de reparto a domicilio.
19. Recibo de pago clase X.
20. Certificados de garantía, seguros y garantías extendidas.
21. Pagaré.
22. Estados de cuenta previos a la liquidación (exclusivo para la actividad hotelera).
23. Listado de comunicaciones telefónicas efectuadas (exclusivo para la actividad hotelera).
24. Ficha personal del pasajero (exclusivo para la actividad hotelera).
25. Listados de media pensión/desayunos (exclusivo para la actividad hotelera).
26. Listados de ingresos y egresos de pasajeros (exclusivo para la actividad hotelera).
27. Listado de policía (exclusivo para la actividad hotelera).
28. Partes de reservas (exclusivo para la actividad hotelera).
29. "Voucher" de venta en cuenta corriente (válido únicamente si se referencia el o los comprobantes originarios de la operación de venta).
30. Talón de retiro de medicamentos sin valorizar (exclusivo para farmacias y droguerías).
31. Cotización de trabajos (exclusivo para actividades dedicadas a la realización de trabajos a medida, por encargo, etc.).
32. Liquidaciones, cotizaciones y/o formularios anexos a facturas de viajes y turismo.

En los documentos indicados precedentemente, no podrán consignarse datos de identificación de productos vendidos, locaciones y/o servicios prestados, excepto que se trate de los citados en los puntos 2., 4., 5., 6., 9., 10., 11., 12., 13., 18., 19., 20., 22., 23., 25., 30., 31. y 32.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 383/2001

Fondos Comunes de Inversión. Artículos 13 y 14 del Capítulo XXVIII de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el expediente n° 1449/01 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Proyecto de Resolución General Fondos Comunes de Inversión s/ Suspensión Operatoria", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley N° 17.811 (texto según Decreto N° 677/01) establece que cuando fundadamente se advierta la existencia de situaciones de riesgo sistémico, u otras de muy grave peligro, la COMISION NACIONAL DE VALORES, o las respectivas entidades autorreguladas, podrán suspender preventivamente la oferta pública o la negociación de valores negociables, o de contratos a término, de futuros y opciones de cualquier naturaleza y la ejecución de cualquier acto sometido a su fiscalización.

Que asimismo ese artículo dispone que la COMISION NACIONAL DE VALORES, o las respectivas entidades autorreguladas, podrán interrumpir transitoriamente la oferta pública de valores negociables o de contratos a término, de futuros y opciones de cualquier naturaleza cuando se encuentre pendiente la difusión de información relevante, o se presenten circunstancias extraordinarias que lo tornen aconsejable y hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Que por medio de las Comunicaciones "A" 3409, "A" 3410 y "A" 3413 el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dispuso feriado bancario y cambiario para los días 21, 24 y 26 de diciembre de 2001.

Que asimismo a través de la Comunicación "A" 3416, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA resolvió prorrogar la vigencia del feriado cambiario dispuesto por las Comunicaciones mencionadas anteriormente.

Que ante esta situación, reflejada en los feriados cambiarios y bancarios dispuestos por el BANCO CENTRAL DE REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES dictó la Resolución General N° 382/01 reconociendo como feriados, respecto de la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión, los días 21, 24 y 26 de diciembre de 2001.

Que se ha tomado conocimiento de la presentación realizada por la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION con fecha 27 de diciembre de 2001, donde expone las razones por las cuales la mayoría de las sociedades gerentes asociadas a ésta decidieron la suspensión de las suscripciones y rescates en la mayor parte

de los fondos comunes de inversión que administran, en el marco del artículo 23 de la Ley N° 24.083 y del artículo 17 del Decreto N° 174/93, hasta tanto se den las condiciones que aseguren en forma indubitable la defensa de los intereses de los cuotapartistas en general.

Que el artículo 32 de la Ley N° 24.083 dispone que la COMISION NACIONAL DE VALORES tiene a su cargo la fiscalización y registro de las sociedades gerente y depositaria de los fondos comunes de inversión, conforme a las prescripciones de esta ley, su reglamentación y las normas que, en su consecuencia, establezca el mencionado órgano de fiscalización.

Que el artículo 1° del Decreto N° 174/93 establece que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 24.083, la COMISION NACIONAL DE VALORES es el Organismo de Fiscalización y registro de las sociedades gerentes y depositarias de los fondos comunes de inversión, con facultades para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones de dicho Decreto, así como resolver casos no previstos en la Ley o en el Decreto reglamentario e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante.

Que en este sentido, resulta conveniente convalidar la suspensión de la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión durante el día 27 de diciembre de 2001 y declarar la suspensión de la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión para los días 28 y 31 de diciembre de 2001.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 (Mod. Ley N° 24.441), el artículo 1° del Decreto N° 174/93, y los artículos 6°, 7° y 13 de la Ley N° 17.811 (Mod. Decreto N° 677/01).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse como artículos 13 y 14 del Capítulo XXVIII —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

"ARTICULO 13. — Se convalida la suspensión de la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión durante el día 27 de diciembre de 2001".

"ARTICULO 14. — Se declara la suspensión de la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión para los días 28 y 31 de diciembre de 2001".

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — María S. Martella.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 149/2001

Créase la Comisión Nacional Coordinadora para el Desarrollo de los Recursos Humanos en el Area de Salud Bucal.

Bs. As., 18/12/2001

VISTO el expediente N° 2002-16.685/00-5 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio tiene como objetivo prioritario la prevención y cuidado de la Salud de la población asegurando una mayor calidad en la atención médica, sobre todo en los grupos poblacionales más necesitados.

Que en dicho marco, y dentro del campo específico de la Odontología, a efectos de optimizar la prestación asistencial se hace necesario implementar políticas de formación, capacitación y planificación del recurso humano profesional.

Que para dichos fines es necesario también impulsar la colaboración de instituciones públicas y privadas del sector, haciendo un llamado a las mismas para su activa participación en los temas de interés común.

Que a tales efectos resulta conveniente la conformación de una Comisión Nacional en la que se discutan los distintos criterios en la materia y se propongan políticas y medidas específicas que permitan la optimización y capacitación del recurso humano profesional en el área de Odontología.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios - T.O. 1992", modificado mediante Ley N° 25.233, y el Decreto N° 20/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ATENCION SANITARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase la COMISION NACIONAL COORDINADORA PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL AREA DE SALUD BUCAL con el fin de institucionalizar mecanismos de articulación entre los organismos formadores y utilizadores de dichos recursos.

Art. 2° — Dicha Comisión tendrá como finalidad realizar:

a) Un diagnóstico de la situación actual de los problemas relacionados con el ejercicio profesional, con la formación de pregrado, con la capacitación de postgrado, con la especialización, con la distribución geográfica y la inserción en el modelo prestador.

b) Un estudio proyectivo de las necesidades cuanti-cualitativas de personal del área de Salud Bucal en el marco de las políticas nacionales de salud y las distintas realidades locales.

c) La propuesta de políticas y estrategias de formación y capacitación profesional con énfasis en la reconversión de especialistas, en la formación de odontólogos generalistas y de especialidades críticas en el postgrado, en la educación contínua y en una actitud positiva frente a la transformación del modelo prestador de atención y en las necesidades de la salud de nuestra población.

Art. 3° — La Comisión será presidida por el señor Subsecretario de Atención Primaria de la Salud, DOCTOR D. Néstor A. PEREZ BALINO, actuando como Coordinador General el DOCTOR D. Carlos A. CARPINETI (Asesor en Salud Bucal del señor Ministro), como Coordinador Adjunto el señor Jefe del DEPARTAMENTO DE ODONTOLOGIA, DOCTOR D. Hugo AMBRUNE, como Secretario el DOCTOR D. Ernesto A. PEDRINI, del mencionado Departamento, y como consultora la DOCTORA Da. Mabel LOPEZ DOCE, del Consejo Asesor Permanente del Ministro de Salud.

Art. 4° — Invítase a la DOCTORA Da. Beatriz MARESCA, Profesora Titular de la CATEDRA DE ENDODONCIA de la FACULTAD DE ODONTOLOGIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES a integrar la Comisión en carácter de consultora.

Art. 5° — Invítase al Secretario de Educación del MINISTERIO DE EDUCACION a que designe un representante para integrar la Comisión.

Art. 6° — Invítase a la ASOCIACION DE FACULTADES DE ODONTOLOGIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFORA) para que designe a TRES (3) de los Decanos que la componen para que se integren como Miembros Titulares de dicha Comisión.

Art. 7° — Invítase a la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) para que designe un representante para integrar la Comisión con carácter de Asesor.

Art. 8° — Invítase a las Instituciones que se mencionan a continuación, a designar UN (1) representante cada una para participar de las reuniones de la Comisión, en carácter de Asesores: ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, ACADEMIA NACIONAL DE ODONTOLOGIA, CONFEDERACION ODONTOLOGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CUERPO INTERCOLEGIADO ODONTOLOGICO NACIONAL.

Art. 9° — La Comisión podrá constituir Grupos de Trabajo relacionados con temas específicos, integrados por funcionarios del área de Salud y de la FACULTAD DE ODONTOLOGIA, pudiendo invitar como miembros asesores a las personalidades destacadas en el tema en estudio y a representantes de Organismos Oficiales y/o No Gubernamentales que se considere necesario.

Asimismo, podrá recabar el asesoramiento y/o colaboración de organismos públicos o entidades privadas, cuando lo estime conveniente.

Art. 10. — Las funciones de los miembros de la Comisión, de los Asesores y de los integrantes de los Grupos de Trabajo que se constituyan, serán desempeñadas en forma honoraria, y en caso de tratarse de funcionarios que dependan de esta jurisdicción Ministerial, actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos.

Art. 11 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnoldo V. Castillo.

Estado Mayor General Fuerza Aérea

SERVICIOS AERONAUTICOS

Resolución 1074/2001

Inclúyese al Aeropuerto Internacional Valle del Conlara - San Luis, en la nómina de Aeródromos Autorizados a percibir Tasas, en la Primera Categoría.

Bs. As., 19/12/2001

VISTO, el Convenio para la Operación y Habilitación del Aeropuerto Internacional VALLE DEL CONLARA - SAN LUIS, suscrito entre el Gobierno de la Provincia de SAN LUIS y esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los servicios que se brindarán en el Aeródromo, equipamiento, Infraestructura y movimiento previsto de aeronaves y pasajeros, corresponde incluir el Aeropuerto Internacional VALLE DEL CONLARA - SAN LUIS en la nómina de Aeropuertos Autorizados a percibir Tasas, en la Primera Categoría;

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 1° de la Ley N° 13.041 de Tasas por Servicios Aeronáuticos;

EL JEFE
DEL ESTADO MAYOR GENERAL
DE LA FUERZA AEREA
RESUELVE:

1° — INCLUYASE a partir del 20 de Diciembre de 2001 en la Primera Categoría en la nómina de Aeródromos Autorizados a percibir Tasas al Aeropuerto Internacional VALLE DEL CONLARA - SAN LUIS.

2° — COMUNIQUESE, publíquese en Boletín Oficial y en los medios usuales de información aeronáutica, y archívese en la Dirección Económica Financiera (Dto. Recursos Financieros) como antecedente. — Walter D. Barbero.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 525/2001

Apruébase una reforma en el Estatuto de la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires.

Bs. As., 20/12/2001

VISTO el Expediente N° 28427/01-SSSALUD y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del Visto, tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, a efectos de solicitar se apruebe la reforma introducida en los artículos 1° y 29° del Estatuto de la entidad.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 1615/96, y 856/01.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la reforma introducida en los artículos 1° y 29° del Estatuto de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (RNOS N° 1-1510).

Art. 2° — Regístrese el nuevo texto en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 384/2001s

Fondos Comunes de Inversión s/Reglamentación Decreto N° 174/93.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el expediente N° 1444/01 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Proyecto de Resolución General Fondos Comunes de Inversión s/Reglamentación Decreto N° 174/93", y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 174/93 en su artículo 18 establece que los fondos comunes de inversión podrán abonar los rescates con valores de cartera en casos excepcionales con previa autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que es de público conocimiento lo anunciado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en la Asamblea Legislativa del 23 de diciembre de 2001, en relación con la deuda pública emitida por el ESTADO NACIONAL.

Que con fecha 24 de diciembre de 2001 por medio del Comunicado de Prensa de la SECRETARIA DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA se anunció que en forma inmediata se ha dispuesto diferir el pago de intereses y capital correspondiente a la deuda pública externa.

Que en dicho Comunicado también se anunció que, en breve, se iniciarán consultas con los acreedores para reprogramar la deuda, y que esta reprogramación será una parte esencial del plan de sustentabilidad económica que se elaborará para restaurar la solvencia y prosperidad de la economía Argentina.

Que el, artículo 32 de la Ley N° 24.083 dispone que la COMISION NACIONAL DE VALORES tiene a su cargo la fiscalización y registro de las sociedades gerente y depositaria de los fondos comunes de inversión, conforme a las prescripciones de esta ley, su reglamentación y las normas que, en su consecuencia, establezca el mencionado órgano de fiscalización.

Que el artículo 1° del Decreto N° 174/93 establece que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 24.083, la COMISION NACIONAL DE VALORES es el Organismo de Fiscalización y registro de las sociedades gerentes y depositarias de los fondos comunes de inversión, con facultades para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones de dicho Decreto, así como resolver casos no previstos en la Ley o en el Decreto reglamentario e

interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante.

Que en el actual contexto, la COMISION NACIONAL DE VALORES entiende que están dadas las condiciones de excepcionalidad que ameritan establecer medidas en relación con el ejercicio por parte de los órganos activos de los fondos de la opción establecida en el artículo 18 del Decreto N° 174/93.

Que en este sentido, corresponde establecer pautas que los órganos activos de estos fondos aplicarán en la atención de los rescates, previendo que los valores no líquidos en cartera se adjudicarán a los cuotapartistas en forma proporcional a sus tenencias, mediante procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren los derechos de los cuotapartistas respecto de dichos activos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 (Mod. Ley N° 24.441 el artículo 1° del Decreto N° 174/93, y los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse como artículos 15, 16 y 17 del Capítulo XXVIII — Disposiciones Transitorias — de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

"ARTICULO 15. — Autorizar a los órganos activos de los fondos comunes de inversión que así lo decidieran, a abonar los rescates con valores de cartera según las pautas que se detallan en los artículos siguientes."

"ARTICULO 16. — Los órganos activos de los fondos que decidan abonar los rescates según lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 174/93, atenderán los mismos siguiendo las siguientes pautas:

a) Los activos que componen las carteras de estos fondos serán agrupados según su liquidez a través de procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren los derechos de los cuotapartistas respecto de los mismos.

b) Con los activos líquidos que compongan las carteras, se realizará el pago en forma proporcional a las tenencias de cada cuotapartista,

c) Con los activos no líquidos en cartera se instrumentará el pago en especie, en forma proporcional a las tenencias de cada cuotapartísta, mediante procedimientos o instrumentos idóneos que aseguren los derechos de los cuotapartistas respecto de dichos activos.

d) Las comisiones de rescate, deducibles del monto rescatado, se aplicarán únicamente a los activos mencionados en el inciso b) anterior."

"ARTICULO 17. — Los órganos activos de los fondos que decidieran proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 174/93 deberán, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de tomada dicha decisión, informar a la Comisión mediante nota firmada por los representantes legales y/o apoderados:

a) Fecha a partir de la cual han decidido ejercer dicha opción.

b) Actas de Directorio de ambos órganos acreditando la aprobación de esta decisión.

c) Composición de la cartera del fondo, firmada por los representantes legales y/o apoderados de los órganos activos del fondo.

Asimismo, deberán poner a disposición de la Comisión el listado de cuotapartistas y la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno, a la fecha indicada en el inciso a) del presente artículo, firmado por los representantes legales y/o apoderados de los órganos activos de los fondos.

Para los fondos que decidieran hacer uso de la opción establecida en el artículo 18 del Decreto N° 174/93, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) (texto según RG 380/01).

El ejercicio de la opción dispuesta en el artículo 18 del Decreto N° 174/93 podrá ser suspendido, lo que deberá ser comunicado a la Comisión en forma inmediata. Los órganos activos de los fondos no podrán hacer uso nuevamente de dicha opción hasta transcurridos TREINTA (30) días corridos de producida dicha circunstancia."

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — María S. Martella.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1194

Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Resolución General N° 992 y sus complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO la Ley N° 25.413 y su modificatoria, el Decreto N° 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios y la Resolución General N° 992 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley estableció el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, admitiendo el decreto reglamentario el cómputo de los importes ingresados por tal concepto como crédito en el impuesto a las ganancias.

Que los contribuyentes y responsables comprendidos en los incisos a), b), c) y en el último párrafo del artículo 49, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como los fideicomisos referidos en el inciso incorporado a continuación del inciso d) del artículo mencionado —que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial—, a los fines del referido cómputo deberán utilizar una nueva versión del programa aplicativo para la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y responsables comprendidos en la Resolución General N° 992 y sus complementarias, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del impuesto a las ganancias deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado "GANANCIAS – SOCIEDADES – Versión 5.0", en sustitución de las versiones anteriores, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

El referido sistema se podrá transferir de la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar) o solicitarse en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscrito, mediante la entrega simultánea del correspondiente disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½"), sin uso.

Art. 2° — Las declaraciones juradas que se presenten a partir del día 1° de enero de 2002, inclusive, se deberán confeccionar utilizando el programa aplicativo que se aprueba por la presente.

Art. 3° — Los responsables alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios, que hayan presentado la declaración jurada generada por el programa "GANANCIAS – SOCIEDADES - Versión 4.0" cuyo vencimiento operó entre los meses de octubre y diciembre de 2001, ambos inclusive, y les hubiera correspondido computar el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, deberán presentar la declaración jurada rectificativa y su correspondiente disquete, confeccionados con el programa aplicativo "GANANCIAS – SOCIEDADES – Versión 5.0", hasta la fecha de vencimiento fijada por este organismo para el mes de enero de 2002 (cierre de ejercicio agosto de 2001).

Art. 4° — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado "GANANCIAS – SOCIEDADES – Versión 5.0".

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Rodríguez Larreta.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1194

SISTEMA GANANCIAS SOCIEDADES - VERSION 5.0

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para liquidar el impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema.

La función principal del sistema es generar la declaración jurada del impuesto a las ganancias de sociedades y empresas que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balance comercial, teniendo en cuenta la reforma introducida por la Ley N° 25.063. Además, contempla la posibilidad de informar el cómputo del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias como crédito para cancelar los anticipos y el saldo de la declaración jurada.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.
2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
2.4. Disco rígido con un mínimo de 5 Mb. disponibles.
2.5. Disquetera 3 1/2 HD (1.44 Mbytes).
2.6. "Windows 95" o superior o NT.
2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1194

SISTEMA GANANCIAS SOCIEDADES - VERSION 5.0

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ENTIDADES FINANCIERAS

Resolución General 1193

Procedimiento. Artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 1570/ 01 y su modificatorio. Comunicación "A" 3382 del Banco Central de la República Argentina. Certificado de cumplimiento fiscal. Su reglamentación.

Bs. As., 27/12/2001

VISTO el Decreto N° 1570 de fecha 1 de diciembre de 2001 y su modificatorio y la Comunicación "A" 3382 del Banco Central de la República Argentina, de fecha 7 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° inciso b) del decreto del visto prohíbe las transferencias al exterior, con excepción de las que correspondan a operaciones de comercio exterior, al pago de gastos o retiros que se realicen en el exterior a través de tarjetas de crédito o débito emitidas en el país, o a la cancelación de operaciones financieras o por otros conceptos, en este último caso, sujeto a que las mismas sean autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

Que la Comunicación "A" 3382 (BCRA), establece que la solicitud de autorización de las transferencias mencionadas sólo podrá ser cursada a dicha institución cuando el solicitante, de estar alcanzado por las normas impositivas, previsionales y/o aduaneras, acredite el cumplimiento de las correspondientes obligaciones en las condiciones que este organismo establezca.

Que consecuentemente, corresponde instrumentar el procedimiento que deberá observarse para la obtención de un certificado extendido a tal fin.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 4° y 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y/o responsables para solicitar la autorización de las transferencias al exterior a que se refiere el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 1570/01 y su modificatorio, deberán cumplir las disposiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2° — Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán solicitar la emisión del "Certificado de Cumplimiento Fiscal – Comunicación "A" 3382 (BCRA)", cuyo modelo consta en el Anexo I.

El mencionado certificado será expedido a solicitud de los interesados, siempre que los mismos no tuvieran deudas impositivas, previsionales y/o aduaneras líquidas ni exigibles, y hubieran cumplido con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas, de corresponder.

Dicho certificado tendrá una validez de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde la fecha de su emisión.

Art. 3° — A los fines previstos en el artículo anterior, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante la dependencia en la cual se encuentren inscritos una nota, en los términos de la Resolución General N° 1128, que se ajustará al modelo que se consigna en el Anexo II.

Art. 4° — El juez administrativo interviniente, una vez verificado el cumplimiento de las deudas impositivas, previsionales y/o aduaneras del contribuyente y/o responsable, emitirá dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de formulada la respectiva solicitud, el certificado o, en su caso, la resolución fundada de denegatoria. Asimismo, en este último caso intimará, de corresponder, los importes adeudados.

La resolución que deniegue la solicitud podrá ser impugnada a través de la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto N° 1397/79, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 5° — La nómina de los contribuyentes y/o responsables, a quienes se les hubiera concedido el correspondiente certificado, deberá ser consultada por la respectiva entidad financiera en la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) de este organismo.

Art. 6° — El otorgamiento del certificado no enerva las facultades de esta Administración Federal para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones comprendidas en el mismo.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Rodríguez Larreta.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1193

MODELO DE CERTIFICADO

BUENOS AIRES,

"CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL – COMUNICACION "A" 3382 (BCRA)"

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Domicilio:

C.U.I.T.:

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL – COMUNICACION "A" 3382 (BCRA) N°:.... / .... / .... **(1)**

Atento a la solicitud formulada de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1193..., se deja constancia que, del control formal efectuado, no surgen deudas líquidas y exigibles en concepto de obligaciones impositivas, previsionales y/o aduaneras, de conformidad con los registros obrantes en esta repartición al día de la fecha, por lo que se encuentra habilitado fiscalmente para solicitar la autorización de las transferencias al exterior a que se refiere el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 1570/01 y su modificatorio.

El presente certificado se extiende a fin de ser presentado ante .... **(2)** y tiene una validez de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde su emisión.

La emisión del presente certificado no enerva las facultades de verificación y determinación de esta Administración Federal, con relación a las obligaciones comprendidas en el presente que Ud./Uds. deben cumplir.

(1) Consignar código de la dependencia, número del certificado y año de emisión.

(2) Entidad financiera que corresponda.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1193

MODELO DE NOTA

BUENOS AIRES,

Asunto: PROCEDIMIENTO. Artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 1570/01 y su modificatorio. Comunicación "A" 3382 del Banco Central de la República Argentina. Certificado de cumplimiento fiscal.

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Domicilio:

C.U.I.T.:

Por la presente, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1193 solicito se me extienda el "Certificado de Cumplimiento Fiscal – Comunicación "A" 3382 (BCRA)", para ser presentado ante .... **(1)**, a efectos de obtener la autorización de las transferencias al exterior a que se refiere el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 1570/01 y su modificatorio.

A dicho efecto, comunico los datos del último "Certificado de Cumplimiento Fiscal – Comunicación "A" 3382 (BCRA)" emitido por ese organismo a esos mismos efectos:

Dependencia otorgante: **(2)**
Número de certificado: **(2)**
Fecha de emisión: **(2)**

…………………………
Firma

(1) Entidad financiera que corresponda.

(2) Consignar el dato cuando corresponda.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1197

Procedimiento. Sistema de acreditación de inscripción. Nueva "Constancia de Inscripción" y "Credencial Fiscal". Plazo especial. Resolución General N° 663 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 2/1/2002

VISTO la Resolución General N° 663 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto se instrumentó un sistema de acreditación de inscripción para todo el universo de contribuyentes y/o responsables, a fin de exteriorizar la condición de inscritos en los distintos tributos y/o regímenes a cargo de este organismo.

Que razones de índole operativa determinaron que las nuevas credenciales fueran distribuidas en forma gradual, hasta que, al concluir ese proceso, los nuevos documentos resulten los únicos elementos válidos para la acreditación de la inscripción.

Que motivos de orden presupuestario ocasionaron una demora en la distribución de las citadas constancias, por lo que resulta necesario mantener la vigencia de las constancias de inscripción actualmente en uso.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 663 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el artículo 9°, por el siguiente:

"ARTICULO 9°.- Las personas físicas y sucesiones indivisas acreditarán su inscripción hasta el día 30 de junio de 2002, inclusive, con los certificados de inscripción —F. 601—, constancias provisorias de inscripción y constancias de inscripción —F. 435, F. 435/A y F. 435/B—, o tarjetas de acreditación de inscripción, indistintamente, otorgadas por este organismo, con anterioridad a la vigencia de la presente, o con la "Constancia de Inscripción" o la "Credencial Fiscal" que se crean por medio de esta resolución general.".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Rodríguez Larreta.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1195

Impuesto al Valor Agregado. Decretos N° 1387/01, N° 1402/01 y N° 1548/01. Resolución General N° 1166. Tarjetas de débito. Régimen de retribución a los consumidores finales. Operaciones excluidas. Norma complementaria.

Bs. As., 2/1/2002

VISTO los Decretos Nros. 1387, 1402 y 1548, de fechas 1, 4 y 29 de noviembre de 2001, respectivamente, y la Resolución General N° 1166, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se estableció e instrumentó, a partir del día 1 de diciembre de 2001, un régimen de retribución, con parte del impuesto al valor agregado, para los sujetos que cancelen las operaciones realizadas, en carácter de consumidores finales, mediante la utilización de tarjetas de acceso a cuentas de entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones (tarjetas de débito).

Que atento el análisis efectuado en relación a las operaciones alcanzadas por el régimen y su gravabilidad en el impuesto al valor agregado, se estima que corresponde establecer exclusiones respecto al referido régimen de retribución.

Que, por otra parte, resulta aconsejable disponer determinadas precisiones respecto del mencionado régimen para facilitar su aplicación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1402/01 y 1548/01, artículo 8°; y por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — La acreditación del importe correspondiente a la retribución a los consumidores finales establecida en el artículo 10 del Decreto N° 1548/01, se realizará únicamente en la cuenta bancaria vinculada a la tarjeta de débito utilizada por el consumidor final para cancelar las operaciones que dieron origen al indicado beneficio.

Art. 2° — Están excluidos del régimen de retribución los pagos que se realicen mediante la utilización de tarjetas de débito para cancelar las operaciones que se detallan a continuación:

a) Financieras, realizadas con entidades comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

b) Los que se realicen en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en zonas francas o aduaneras, donde rija la exención o la no aplicación del impuesto al valor agregado.

c) Los correspondientes a los siguientes servicios:

1. De Internet, telefonía celular y televisión por cable o satelital.

2. De enseñanza prestados por establecimientos educacionales privados, inclusive clases particulares.

3. De guarderías y jardines.

4. Prestados por asociaciones, fundaciones, entidades civiles y mutuales comprendidas en los incisos f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

5. Prestados por colegios y consejos profesionales.

d) Los correspondientes a las compras de:

1. Sellos de correo, papel timbrado, billetes de banco y títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares.

2. Billetes para juegos de azar, loterías, etc.

Asimismo, también, se encuentran excluidos los pagos que se realicen a través de la utilización de cajeros automáticos y la cancelación de cualquier operación que se efectúe mediante la modalidad de pago electrónico de servicios.

Art. 3° — Lo dispuesto en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1° de enero de 2002, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Rodriguez Larreta.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 601/2001

Apruébanse la nómina de especies hospederas de Anastrepha fraterculus y/o Ceratitis capitata y los procedimientos para el movimiento de mercadería que provenga de un área libre, nacional o internacional, de Moscas de los Frutos, reconocida por el SENASA. Tratamientos Cuarentenarios. Centro de Aplicación de Tratamientos-Registros. Transporte. Inspección en Areas Bajo Control. Infracciones.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el expediente N° 17.115/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto-Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963, el Decreto N° 1297 de fecha 14 de mayo de 1975, la Resolución N° 202 del 1° de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 134 de fecha 22 de marzo de 1994, 461 del 14 de diciembre de 1994 y 519 del 30 de diciembre de 1996, todas ellas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución N° 776 del 2 de julio de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición N° 253 del 6 de octubre de 1964 de las ex-Direcciones de Lucha contra las Plagas y de Acridiología y la Resolución N° 515 del 16 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la legislación vigente estipula la necesidad de establecer un sistema de protección cuarentenaria, para ser aplicado en el ingreso a las Areas que actualmente se encuentran bajo el Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM).

Que es preciso actualizar la reglamentación fitosanitaria vigente, con el fin de evitar la dispersión o el incremento de las poblaciones de Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata, en las distintas zonas productoras del país.

Que Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata son plagas cuarentenarias A2 para la REPUBLICA ARGENTINA, según el listado adoptado por la Resolución N° 202 del 1° de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM), aprobado por Resolución N° 134 del 22 de marzo de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, establece las acciones tendientes al control y erradicación de estas plagas en las distintas zonas del país.

Que es pertinente unificar y actualizar las normas y los criterios referentes a los componentes del Sistema Cuarentenario aplicados en el movimiento de productos hospederos de Moscas de los Frutos, destinados tanto al mercado interno como al externo, arbitrando recaudos para proteger los estatus fitosanitarios de las diferentes áreas.

Que es necesario disponer de las normas sobre las que deberán basarse los funcionarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que supervisan o auditan el funcionamiento de las cámaras de tratamientos cuarentenarios.

Que de acuerdo a la normativa vigente, la producción frutihortícola debe ser empacada y seleccionada en las zonas de producción.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar la nómina de especies hospederas de Anastrepha fraterculus y/o Ceratitis capitata contenida en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Aprobar los procedimientos establecidos en el Anexo II de la presente resolución, para el movimiento de mercadería que provenga de un área libre, nacional o internacional, de Moscas de los Frutos, reconocida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS.

Art. 3° — Adoptar como tratamientos cuarentenarios efectivos para el control de Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata a los tratamientos internacionalmente reconocidos que figuran en el Anexo III de la presente resolución. En los casos de que existan otros tratamientos cuarentenarios, diferentes de los referidos en el Anexo III, los mismos deberán ser validados y aprobados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, antes de su aplicación.

Art. 4° — En los casos en que el Tratamiento Cuarentenario no se aplique en el punto de ingreso a las Areas Bajo Programa Oficial, o que los productos vegetales provengan de un Area Libre de Moscas de los Frutos reconocida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deberán utilizarse los siguientes métodos para prevenir reinfestaciones:

a) transporte en camión cerrado herméticamente o cobertura total de la carga con malla antiáfida y soga única;

b) cualquier otro sistema que se halle avalado con documentación técnico-científica, propuesto a este Servicio Nacional y aprobado por el mismo.

Art. 5° — Todas las partidas tratadas serán precintadas y deberán estar amparadas por el "Certificado de Tratamiento Cuarentenario para Mercado Interno" y el reporte del tratamiento efectuado, emitido por el sistema del Centro de Aplicación de Tratamientos, habilitado de acuerdo a los modelos que se aprueban en la presente resolución. Este certificado y el precintado serán verificados en los puestos de control cuarentenario al ingreso de las Areas Bajo Programa Oficial. En caso de detectarse productos vegetales que figuren en el Anexo I, sin el correspondiente "Certificado de Tratamiento Cuarentenario para Mercado Interno", se procederá al comiso y destrucción de los mismos y de los envases que los contengan.

Art. 6° — Acéptase el ingreso de frutos de olivo maduro (Olea europea) a las zonas protegidas, si los mismos viniesen a granel, sobre lona impermeable y en camión cubierto con soga única. La mercadería será inspeccionada en barrera y en el momento de descarga, en la industria. La fruta deberá ser procesada dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ingresada a la región protegida.

CENTROS DE APLICACION DE TRATAMIENTOS-REGISTROS:

Art. 7° — Entiéndese por Centro de Aplicación de Tratamientos a la cámara o conjunto de cámaras habilitadas como recintos herméticos, con el objeto de aplicar tratamientos cuarentenarios a especies hospederas de Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los Anexos de la presente resolución. Los Centros de Aplicación de Tratamientos comprenden: Cámaras de Fumigación, Cámaras de Frío y Centros Combinados Frio-Fumigación.

Art. 8° — Aprobar los "Requerimientos Mínimos de Cámaras de Fumigación", "Especificaciones de Cámaras de Fumigación" y "Requerimientos de las Cámaras de Frío" que figuran en el Anexo IV de la presente resolución.

Art. 9° — Establecer la obligatoriedad de la instalación, en los Centros de Fumigación, de carteles indicadores, a la vista de los introductores o transportistas, especificando los diferentes tratamientos, productos fumigables, tiempo de exposición, temperatura y dosis.

Art. 10. — Aprobar el "Manual de Operaciones de Cámaras de Fumigación para Tratamientos Cuarentenarios con Bromuro de Metilo", que figura en el Anexo V de la presente resolución.

Art. 11. — La Dirección Nacional de Protección Vegetal, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, conjuntamente con el área que administre el Registro de Empresas Aplicadoras del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, integrarán un Comité Técnico que deberá aprobar el proyecto de las instalaciones, planos y descripción de los Centros de Aplicación de Tratamientos y, posteriormente éstos deberán ser habilitados de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la presente resolución.

Art. 12. — La habilitación de las cámaras estará a cargo del Comité Técnico a que se refiere el artículo anterior, la que tendrá un período de validez de UN (1) año. Una vez habilitada la cámara, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, o el organismo que éste designe, fiscalizará el funcionamiento, el equipamiento, la seguridad y la correcta aplicación de los tratamientos.

Si como resultado de la fiscalización se detectara el incorrecto funcionamiento de la cámara o de sus instrumentos, o la incorrecta aplicación de los tratamientos, dependiendo de la gravedad del caso y los antecedentes que posea, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá intimar a la empresa a la corrección de los defectos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 13. — La Dirección Nacional de Protección Vegetal y la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, aprobarán en forma conjunta los formularios para las solicitudes de Habilitación, Registro de Centros de Aplicación de Tratamientos, Registro de Directores Técnicos y Operadores, Registro de Empresas de Calibración de Instrumentos, y su contenido de información, como así también el Certificado de Habilitación.

Art. 14. — Créanse los Registros Nacionales de Operadores y Directores Técnicos y Empresas de Calibración de Instrumentos en el ámbito de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quedando facultado este Organismo para dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes, determinantes de las responsabilidades de los Directores Técnicos de los Centros de Fumigación.

Art. 15. — Los propietarios de los Centros de Fumigación, Directores Técnicos y Empresas Calibradoras de Instrumentos que infrijan las obligaciones a su cargo, previstas en la presente Resolución, serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996. Los propietarios de los Centros de Fumigación serán solidariamente responsables por las faltas imputables a los Directores Técnicos.

Art. 16. — Las empresas, organismos, personas físicas y/o jurídicas interesadas en la aplicación de los tratamientos cuarentenarios que apruebe y habilite el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deberán inscribirse en el Registro de Empresas Aplicadoras del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a tal efecto, como así también dar cumplimiento a lo prescripto por la Disposición N° 253 del 6 de octubre de 1964 de las ex-Direcciones de Lucha contra las Plagas y de Acridiología, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 17. — Los costos en concepto de movilidad y viáticos que demanden las inspecciones para la obtención de la habilitación y rehabilitación anual (o por sanción) de los centros de fumigación, estarán a cargo de las empresas, organismos, personas físicas y/o jurídicas interesadas en la aplicación de los tratamientos cuarentenarios.

Art. 18. — Establézcase el uso obligatorio de una Declaración Jurada de productos de origen vegetal a confeccionar por las personas que ingresen a las Areas Bajo Control y Erradicación de Mosca de los Frutos, en transportes tales como ómnibus, aviones y barcos, la cual será aprobado por el PROCEM e implementado por la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones.

Art. 19. — Los Centros de Fumigación deberán llevar un libro foliado y autorizado por el SENASA, en el que consten el uso y la vigencia del Bromuro de Metilo en depósito y del que se utilice para los tratamientos.

Art. 20. — El Director Técnico será el responsable del cumplimiento de las normas vigentes en cuanto a funcionamiento, aplicación y mantenimiento de las instalaciones, así como de la seguridad de las personas encargadas de la aplicación de los tratamientos. El mismo deberá realizar la verificación de todo el contenido de la "Lista de Chequeo" que figura en el Punto 1.12 del Anexo IV de la presente resolución. De igual manera es el responsable que la aplicación de los tratamientos se ajuste a lo normado en el Anexo III de la presente resolución.

Art. 21. — Las cámaras deberán cumplimentar con los requisitos mínimos y las especificaciones que se detallan en el Anexo IV, así como con todos los procedimientos del Manual de Operaciones de Cámara de Fumigación incluidos en el Anexo V, de la presente resolución. Las mismas deberán operarse de acuerdo a lo detallado en el Punto "Operación de Cámaras de Bromuro de Metilo a Presión Atmosférica" del Manual de Operación de Cámaras de Fumigación, el cual será de cumplimiento obligatorio.

Art. 22. — Prohíbese la utilización de sistemas de calefacción en los cuales los gases de combustión entren en contacto con las frutas a tratar, tanto en las cámaras de fumigación como en las cámaras que se utilicen como recintos de calentamiento.

Art. 23. — Se establece como límite de infestación de larvas de Moscas de los Frutos, para el ingreso de cada partida a la Cámara de Fumigación, un nivel de CINCO POR CIENTO (5%). La verificación de dicho porcentaje será responsabilidad del Director Técnico y del Inspector Fiscalizador del Centro de Fumigación. En caso de encontrar un porcentaje mayor al CINCO POR CIENTO (5%), se especificará en el Certificado de Fumigación y dicha partida será inspeccionada en la barrera. En caso de encontrar un porcentaje de infestación menor a este valor, la inspección estará supeditada al monitoreo al azar que se realice en las barreras.

Art. 24. — Autorizar a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y a los funcionarios e inspectores de las barreras fitosanitarias, para que

en los casos en que se decomisen frutas, procedan a darle el destino final que estimen más conveniente, conforme el riesgo que implique para la salud pública y la sanidad vegetal.

Art. 25. — Autorizar a la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y a los funcionarios e inspectores de las barreras fitosanitarias, a que dispongan la inutilización o destrucción de las frutas decomisadas cuando razones de seguridad cuarentenaria así lo aconsejen.

Art. 26. — Será responsabilidad del Director Técnico y del Inspector Fiscalizador del Centro de Fumigación verificar que en el interior del transporte no queden partidas ocultas de las especies hospederas de Moscas de los Frutos, contenidas en el Anexo I de la presente resolución. En caso afirmativo, las mismas deberán ser ingresadas a la Cámara para su fumigación.

TRANSPORTE:

Art. 27. — La mercadería que sea trasladada de una Zona Protegida a otra de igual categoría, atravesando durante su recorrido una zona infestada, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Transporte de carga cerrado herméticamente o con cobertura total de la carga con malla antiáfida o cualquier otro método que se halle avalado con documentación técnico-científica y propuesto a este Servicio Nacional para su aprobación.

b) Todas las partidas deberán contar con una Declaración Jurada de origen y deberán estar precintadas.

c) La Declaración Jurada debe ser sellada en el punto de salida de la zona protegida.

d) La documentación, el precintado y el sellado serán verificados por los puestos de control cuarentenario, al ingreso a las Areas Bajo Programa de Oficial.

Art. 28. — La mercadería hospedera de Moscas de los Frutos transportada u oculta en cualquier equipaje manual, tales como cajas, conservadoras, etc. y que no cumpla con los requisitos sanitarios exigidos para el ingreso a las Areas Bajo Programa Oficial, será decomisada y destruida.

Art. 29. — Los conductores de los vehículos, con cargas de cualquier tipo, deberán facilitar la inspección de las mismas y están obligados a prestar toda la colaboración necesaria a los inspectores destacados en cualquier puesto de control cuarentenario de las Areas Bajo Programa de Oficial. Ante cualquier incumplimiento, el SENASA o las personas en las que estén delegadas sus funciones, quedan facultadas a contratar el servicio de terceros para lograr su cometido, previo emplazamiento, corriendo los gastos ocasionados por cuenta del transportista.

Art. 30. — Toda persona que se dirija a las Areas Bajo Programa Oficial, está obligada a declarar bajo juramento, todo producto o subproducto vegetal en fresco que transporte, con carácter previo a la inspección que se realizará en los puestos de control cuarentenario. El incumplimiento de esta medida impedirá el ingreso de los vehículos que transporten estos productos. En caso de detectarse frutos no declarados previamente, serán decomisados y destruidos en ese lugar.

Art. 31. — Autorizar a los inspectores de las barreras fitosanitarias el acceso y la inspección de todas las partes de los vehículos, cualquiera sea su tipo, bultos, equipajes o cualquier contenedor, para constatar o verificar que en su interior no contengan productos hospederos de Moscas de los Frutos. Los inspectores tienen la facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos de negación a la inspección de vehículos, intervención y decomiso de mercaderías en infracción, o ante cualquier otro procedimiento. Los inspectores quedan facultados para proceder a la detención del vehículo, en caso de negarse el conductor a cumplir con las inspecciones y/o procedimientos que el SENASA disponga hasta tanto se obtenga la orden judicial pertinente.

Art. 32. — Las cargas aéreas y marítimas nacionales e internacionales que arriben a aeropuertos y puertos de las Areas Bajo Programa Oficial, deberán ser inspeccionadas a su arribo, de manera de evitar la introducción y/o dispersión de cargas hospederas de Moscas de los Frutos que no cumplan con los requisitos exigidos en la presente resolución.

Art. 33. — Los transportes ferroviarios, tanto de cargas como de pasajeros, deberán ser inspeccionados: a) en los Puestos de Barrera, b) en el último lugar de detención antes de ingresar a las regiones protegidas o c) inmediatamente después del ingreso a un Area Bajo Programa Oficial.

Art. 34. — Serán decomisados y destruidos los envases vacíos que presuntamente hayan contenido alguno de los productos vegetales que figuran en el Anexo I, cuando sus propietarios o tenedores no permitan o no quieran desinsectarlos al ingresar a las Areas Bajo Programa Oficial. Esta medida también se aplicará en caso que se detecten envases que hubieren ingresado a dichas áreas mediante evasión de algún puesto de control cuarentenario, sin perjuicio de la penalidad que corresponda por la infracción constatada.

Art. 35. — Las empresas de transporte público de pasajeros no podrán introducir, ni llevar para consumo de los mismos, los productos vegetales de las especies que figuran en el Anexo I y no podrán recibir encomiendas que contengan productos hospederos de Moscas de los Frutos. Los pasajeros que se dirijan al interior de las zonas protegidas no podrán portar dichos productos en sus equipajes acompañantes. Autorízase al personal de los puestos de control de ingreso a las Areas Bajo Programa Oficial, a inspeccionar los productos de "catering" y cualquier paquete, bulto, equipaje o encomienda que se encuentre en el interior de estos vehículos y a decomisar y destruir cualquier producto vegetal hospedero de Moscas de los Frutos que se pudiera detectar.

Art. 36. — Los transportistas quedarán exentos de responsabilidad, únicamente cuando los productos vegetales en infracción a las disposiciones de la presente norma, se hallaren en el equipaje que acompañe a los pasajeros, recayendo en éstos la responsabilidad en tales casos.

Art. 37. — En caso de comprobarse la desobediencia a un emplazamiento en cualquier puesto de barrera, o en el interior de las regiones protegidas, habiéndose evadido la inspección obligatoria por los puestos de control, se procederá al decomiso y destrucción de la mercadería, sin necesidad de un nuevo emplazamiento, siendo los gastos que se originen por cuenta exclusiva del responsable, sin perjuicio de la aplicación de penalidades conforme la legislación vigente.

INSPECCION EN AREAS BAJO CONTROL:

Art. 38. — Las autoridades del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o las personas físicas o jurídicas en las que este Organismo delegue sus funciones, podrán acceder y/o inspeccionar predios rurales o urbanos, instalaciones comerciales, mayoristas y empacadores, donde se pudieran producir, almacenar o comercializar productos vegetales incluidos en el Anexo I de la presente resolución, verificar la documentación sanitaria exigible para el ingreso o tránsito de productos que figuran en dicho Anexo, como también extraer muestras sin cargo para su análisis de laboratorio oficial.

Art. 39. — Cuando se detecten en el interior de las Areas Bajo Programa Oficial, productos vegetales que figuren en el Anexo I de la presente resolución, sin el correspondiente Certificado de Tratamiento Cuarentenario, se intimará a presentarlo dentro de un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles, bajo apercibimiento de proceder al decomiso y destrucción de los vegetales, sí no lo presentara.

Si se detectara en los mencionados productos la presencia con vida de cualquiera de los estadios biológicos de estas plagas, se procederá al decomiso y destrucción de los mismos, así como de los envases que los contengan. En ambos casos los gastos que se originen serán por cuenta exclusiva del responsable, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 40. — Los residuos y desechos provenientes de especies de origen vegetal capaces de albergar a estas plagas, originados por las empresas y concesionarios de provisión de alimentos (catering) de ómnibus, buques, aviones, trenes y otros medios de transporte en puertos, aeropuertos o cualquier otro tipo de terminal de pasajeros y cargas que provengan de zonas infestadas de Moscas de los Frutos, serán desnaturalizados y eliminados en lugares autorizados para este fin. Dicha tarea será llevada a cabo por las empresas y/o concesionarios, debiendo éstos cubrir el costo que se genere. En caso que los responsables se negaren a ello, los organismos de control realizarán dicha tarea con costos a cargo de las empresas,

INFRACCIONES:

Art. 41. — El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución será sancionado de conformidad con lo normado en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

DEROGACIONES

Art. 42. — Derogar las Resoluciones Nros. 461 del 14 de diciembre de 1994 y 519 del 30 de diciembre de 1996, ambas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y la Resolución N° 776 del 2 de julio de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 43. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 44. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), o en la Dirección Nacional de Protección Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Avenida Paseo Colón N° 367, piso 7°, frente, Capital Federal.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1196

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de reintegro. Su implementación.

Bs. As., 02/01/2002

VISTO la Ley N° 25.345, el Decreto N° 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y las Resoluciones Generales N° 1104 y su complementaria y N° 1139, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la mencionada ley, sustituye el artículo agregado a continuación del artículo 9° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un régimen de reintegro del gravamen que haya sido liquidado y facturado por la adquisición de solventes alifáticos y/o aromáticos y aguarrás, siempre que se utilicen como materia prima o insumo en la elaboración de determinados productos.

Que el Decreto N° 1129, de fecha 31 de agosto de 2001 sustituye al artículo 22 del Anexo del Decreto N° 74/98 y sus modificaciones, y enumera taxativamente las aplicaciones en que deberán utilizarse los referidos solventes y el aguarrás, como condición para que resulte procedente el reintegro de los importes abonados en concepto de impuesto.

Que, asimismo, prevé que para solicitar el reintegro los operadores deberán encontrarse inscritos en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9°, DE LA LEY N° 23.966)" creado por la Resolución General N° 1104 y su complementaria.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer los requisitos, plazos y condiciones que deberán observar los operadores habilitados, a los fines de solicitar el reintegro del impuesto ingresado por las operaciones no alcanzadas por el inciso c) del artículo 7° de la ley del gravamen, en la medida que hayan sido informadas conforme al régimen previsto en la Resolución General N° 1139.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Análisis de Fiscalización Especializada, de Programas y Normas de Fiscalización, de Informática de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22, 23 y 24 del Anexo del Decreto N° 74, de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

REGIMEN DE REINTEGRO

Artículo 1° — Los sujetos que efectúen operaciones no alcanzadas por el inciso c) del artículo 7°, de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, podrán solicitar el reintegro del impuesto que les haya sido liquidado y facturado por la adquisición de solventes alifáticos y/o aromáticos y aguarrás, siempre que los utilicen conforme a lo previsto en los artículos 22, 23 y 24 del Anexo del Decreto N° 74/98 y sus modificaciones, a cuyo fin deberán observar las disposiciones que se establecen por la presente resolución general.

A - REQUISITOS PARA ACCEDER AL REGIMEN. SUJETOS EXCLUIDOS.

Art. 2° — Los sujetos indicados en el artículo anterior, para acceder al régimen de reintegro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9°, DE LA LEY N° 23.966)", creado por la Resolución General N° 1104 y su complementaria.

b) Haber informado las operaciones efectuadas en cada una de las etapas de comercialización en el régimen previsto por la Resolución General N° 1139.

Los productores de diluyentes y “thinners”, sólo podrán solicitar el reintegro del impuesto respecto de las adquisiciones de solventes alifáticos y/o aromáticos y aguarrás, en la medida que se destinen a la elaboración de productos cuya venta se realice a responsables que se encuentren incorporados en el régimen informativo indicado en el inciso b).

Art. 3° — Quedarán excluidos del presente régimen de reintegro y del “Registro” quienes:

a) Hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 y sus modificaciones o N° 24.769, según corresponda, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud.

b) Hayan sido querellados o denunciados penalmente, por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas o aduaneras, propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular —o tercero—, la exclusión sólo tendrá efectos cuando concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente.

c) Estén involucrados en causas penales, en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso a).

Quedan también comprendidos en la exclusión las personas jurídicas, los agrupamientos no societarios y/o cualquier otro ente colectivo cuyos gerentes, socios gerentes, directores, u otros sujetos que ejerzan la administración social, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los incisos precedentes.

Art. 4° — Los jueces administrativos competentes deberán —por resolución—, excluir del presente régimen de reintegro por el término de vigencia de la inscripción en el “Registro” a cualquier responsable, en razón de la evaluación de sus antecedentes y/o grado de cumplimiento cuando:

a)Se detecten situaciones que alteren las condiciones patrimoniales, financieras o de seguridad que el contribuyente poseía al momento de ingresar al precitado régimen, o

b) se efectúen impugnaciones respecto de la existencia o legitimidad del impuesto que dio origen al reintegro.

Previo al acto de exclusión deberá otorgarse al responsable un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos a los fines de que aporte los elementos de los que intente valerse para su descargo.

Asimismo, será causal para dejar sin efecto la inscripción en el “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9°, DE LA LEY N° 23.966)”, creado por la Resolución General N° 1104 y su complementaria, cuando se detecte la falta de cumplimiento respecto del destino de los productos indicados en el artículo 2°, último párrafo o del manifestado conforme al artículo 11, inciso a) punto 4. de la presente.

B - REGIMEN DE REINTEGRO SIN GARANTIA.

Art. 5° — Para acceder al reintegro del impuesto abonado, sin la constitución previa de garantía, el responsable se encuentra obligado a demostrar su solvencia patrimonial y financiera, a cuyos fines deberá alcanzar —en forma concurrente— los parámetros que seguidamente se indican:

a) Valor del patrimonio neto, al que se haya detraído el monto de las utilidades distribuidas por el último ejercicio económico cerrado, el que deberá ser superior al monto del impuesto atribuible a las operaciones por el que se solicitó el reintegro, correspondiente a los últimos DOCE (12) meses computados hasta el penúltimo mes anterior, inclusive, al de la presentación de la solicitud.

b) Relación entre el total del activo corriente y el total del pasivo corriente más el impuesto atribuible a las operaciones por las que se solicitó el reintegro, correspondiente a los DOCE (12) meses computados hasta el penúltimo mes anterior, inclusive, al de la presentación, debiendo resultar dicha relación superior a UNO (1).

c) Relación entre el rubro bienes de uso que no se encuentren sujetos a hipotecas, prendas o medidas cautelares y el impuesto atribuible a las operaciones por las que se solicitó el reintegro, correspondiente a los DOCE (12) meses computados hasta el penúltimo mes anterior, inclusive, al de la presentación, la que deberá ser superior a UNO (1).

Los datos indicados en los incisos precedentes se informarán mediante la presentación de una nota —por duplicado—, suscrita por el responsable, precedida la firma por la fórmula prevista en el artículo 28 “in fine” del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y serán los que resulten de los estados contables correspondientes al último ejercicio comercial cerrado con anterioridad a la fecha de presentación.

Dicha nota deberá estar acompañada de los estados contables debidamente certificados y de un informe extendido por contador público independiente, quien se expedirá respecto de la veracidad de la información suministrada en la referida nota con la firma certificada por el consejo o, en su caso, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

La información suministrada deberá actualizarse anualmente hasta el día 20 de noviembre de 2001, inclusive, de cada año, a los fines de continuar dentro del régimen de reintegro sin garantía.

Cuando la citada fecha coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

C - REGIMEN DE REINTEGRO CON GARANTIA.

Art. 6° — Quienes no alcancen los parámetros exigidos en el régimen anterior, y a los efectos de garantizar el impuesto a reintegrar, constituirán —conforme a lo previsto en el Anexo I—, hasta tanto finalice la verificación de la legitimidad del monto a devolver, la que no podrá superar el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, una o más garantías de las que seguidamente se indican:

a) Aval bancario.
b) Caución de títulos públicos.
c) Hipoteca.
d) Prenda con registro.

Art. 7° — Las garantías deberán ofrecerse con carácter previo a la interposición de la solicitud de reintegro y luego de ser aceptada por esta Administración Federal, constituirse por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la fecha en que se efectuó la presentación de los elementos a que se refiere el artículo 11 o, en su caso de subsanadas las omisiones o deficiencias observadas por el monto de impuesto cuyo reintegro se solicita.

Cuando en el curso de la verificación de la legitimidad del monto surjan elementos suficientes que hagan presumir la inexistencia total o parcial de los importes cuyo reintegro se solicita o se constate que el producto por el que se pidió el reintegro no se le dio el destino declarado, el plazo de vigencia de la garantía podrá ser ampliado por el juez administrativo, mediante acto fundado, por única vez en CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Art. 8° — Los responsables que opten por el presente régimen, deberán presentar la nota correspondiente a la garantía constituida de acuerdo con las disposiciones incluidas en los Anexos II a V de esta resolución general.

Art. 9° — Facúltase al Jefe del Departamento Gestión de Cobro, al Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales —ambos dependientes de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales— y a los Jefes de Distritos o Agencias para que, en nombre y representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, suscriban los documentos públicos y privados mediante los cuales se constituyan, complementen, sustituyan o cancelen los derechos reales de hipoteca o prenda con registro en garantía del impuesto reintegrado.

D – SOLICITUD DE REINTEGRO. FORMALIDADES.

Art. 10. — Las solicitudes de reintegro se efectuarán por “Internet”, a través de la página “Web” de este organismo (https://www.afipreproweb.gov.ar/combex.html).

El sistema emitirá un comprobante que contendrá la clave de seguridad que servirá como constancia de la transacción efectuada y del monto solicitado en reintegro.

Art. 11. — Dentro de los SIETE (7) días corridos siguientes al de haberse efectuado la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el responsable presentará:

a) Una nota —por duplicado— que contendrá como mínimo los siguientes datos:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2.Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

3. Clave de la transacción asignada por el citado programa al momento de la solicitud.

4. Manifestación del destino que se le otorgará al producto, especificando el producto final del que formará parte como insumo o materia prima, cantidad de producto exento, porcentaje a utilizar en el producto final y monto de la solicitud.

5. Firma del responsable que acredita la personería, precedida de la fórmula prevista en el artículo 28 “in fine” del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) Los elementos que a continuación se detallan

1. Comprobante de la transacción efectuada.

2. Certificación suscrita por contador público independiente respecto de la existencia de las operaciones por las cuales se solicita el reintegro, con la firma legalizada por el consejo, colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.

3.Original y copia de la documentación probatoria de las operaciones de las que surge el monto solicitado en reintegro (facturas, remitos, notas de crédito, recibos de pago, extractos bancarios, etc.) en caso de no encontrarse informada la operación por el proveedor, en el régimen informativo establecido por la Resolución General N° 1139.

4. Estados contables debidamente certificados de los DOS (2) últimos ejercicios cerrados —de corresponder— a la fecha de presentación, en la medida que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, de no haberse aportado en una solicitud anterior.

5. Documento que acredite la personería del responsable que suscribe la nota indicada en el inciso anterior.

6. Nota conforme a lo indicado en los artículos 5° ó 6°, según corresponda.

De no presentarse la documentación requerida en el presente artículo dentro del plazo fijado, se considerará desistida la solicitud de reintegro interpuesta.

Art. 12. — Sólo podrán incluirse en la solicitud de reintegro las facturas que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que la fecha de emisión no supere el último día hábil del mes inmediato anterior a la del pedido y su antigüedad no supere los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la de solicitud.

b) Que el impuesto contenido haya sido pagado con cheque propio en una fecha anterior a la solicitud de reintegro. A fin de demostrar tal circunstancia se aportará el recibo de pago y copia del extracto bancario que acredite la operación.

c) Que no se consideren presuntamente apócrifos.

d) Que se encuentren en un rango de Código de Autorización de Impresión “CAI”, autorizado y vigente a la fecha de su emisión.

Art. 13. — Cuando las presentaciones sean incompletas en cuanto a los elementos que resulten procedentes o, en su caso, se comprueben deficiencias formales en los datos que deben contener, el juez administrativo requerirá dentro de los SEIS (6) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación realizada, que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas. A tal efecto se otorgará al responsable un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de disponerse el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

Art. 14. — Se considerará que la solicitud es formalmente admisible cuando sé del cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 ó 13, según corresponda.

E – NOTIFICACIONES.

Art. 15. — El juez administrativo competente, una vez reunidos los elementos necesarios para pronunciarse, mediante el respectivo acto administrativo notificará a los sujetos —conforme el procedimiento establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, de los importes solicitados que son susceptibles de reintegro, dentro de los TRECE (13) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la fecha en que se considera admitida la solicitud.

La referida notificación consignará:

a) El importe del impuesto facturado a reintegrar.

b) Fecha a partir de la cual surte efecto la solicitud.

c) Cuando corresponda, los fundamentos que avalen la impugnación total o parcial del monto solicitado en reintegro.

Art. 16. — Los responsables podrán manifestar su disconformidad respecto de la impugnación total o parcial del monto solicitado en reintegro, utilizando la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, acompañando a tal efecto los comprobantes que fundamenten el reclamo.

Art. 17. — El juez administrativo competente emitirá una comunicación de pago, dentro de los VEINTE (20) días hábiles inmediatos siguientes a las fechas que se describen a continuación, la que resulte posterior:

a) La de la presentación a que se refiere el artículo 11,

b) La que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 resulte formalmente admisible la presentación,

c) En la que el sujeto pasivo del impuesto haya ingresado el gravamen correspondiente al período de la operación sujeta a reintegro o la del vencimiento general del impuesto, la que fuera posterior.

Art. 18. — En la comunicación de pago, el juez administrativo competente, consignará:

1. Importe a reintegrar.

2. Lugar y fecha de pago.

El plazo mencionado en el artículo anterior se sustituirá por el de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, para aquellos sujetos que no cumplan con los parámetros fijados en el Capítulo B, no constituyan alguna de las garantías conforme a lo establecido en el Capítulo C, o se trate de operaciones a que se refiere el punto 3 inciso b) del artículo 11.

Art. 19. — A los sujetos que registren incumplimientos respecto de la presentación de declaraciones juradas y/o deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto, relacionadas con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, no se les efectivizará el pago en los términos de esta resolución general hasta que dichos incumplimientos y/o deudas se regularicen, momento desde el cual comenzarán a computarse los plazos establecidos en los artículos 17 y 18.

Art. 20. — Transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la fecha de presentación indicada en los artículos 11 ó 13, según corresponda, el reintegro queda firme sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene esta Administración Federal.

F – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 21. — Las presentaciones dispuestas en esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 22. — Podrá interponerse una sola solicitud de reintegro por mes de operaciones, a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del período fiscal en el cual aquéllas se hubieran perfeccionado. No se aceptarán solicitudes de reintegro que sean rectificativas de presentaciones anteriores.

Art. 23. — Apruébanse los Anexos I a V, que forman parte de la presente resolución general.

Art. 24. — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para las operaciones que se efectúen desde el día 16 de enero de 2002, inclusive.

Las operaciones realizadas durante el período comprendido entre el 16 y el 31 de enero de 2002, ambas fechas inclusive, se incluirán en la presentación que se efectúe en el mes de marzo de 2002, con las correspondientes a las del mes de febrero de 2002.

Art. 25. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1196
GARANTIAS - GENERALIDADES - FORMALIDADES DE PRESENTACION E INFORMACION

1. Las garantías deberán constituirse por la totalidad de los importes solicitados en reintegro por el término que establece el artículo 7° de la presente.

La renovación, complementación y/o sustitución de las garantías se efectuará en la forma dispuesta en esta resolución general.

2. En los casos en que las garantías se hayan constituido por un plazo determinado de vigencia, deberá efectuarse la renovación o sustitución de la respectiva garantía y la información de tal hecho a este organismo, en no menos de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de vencimiento de dicho plazo.

De tratarse de las garantías de aval bancario y caución de títulos públicos, el plazo dispuesto en el párrafo precedente "in fine" se reducirá a QUINCE (15) días hábiles administrativos.

3. Las notas que deban presentarse ante este organismo, con motivo de la constitución u ofrecimiento de la garantía, contendrán como mínimo los siguientes datos:

a) Lugar y fecha.

b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del responsable que solicita el reintegro del impuesto.

c) Tipo de garantía ofrecida o constituida, según corresponda en forma provisional y/o definitiva.

d) Detalle de los siguientes datos:

1. Concepto, fecha del ingreso e importe del impuesto.

2. Período al que corresponde y fecha de presentación de la declaración jurada.

e) Inmediatamente antes de la firma del presentante, inclusión de la fórmula expresa de declaración jurada, en las condiciones que prevé el artículo 28 "in fine", del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

f) Firma del presentante y aclaración de apellido y nombres, denominación o razón social del firmante, carácter que inviste, domicilio y el número de documento de identidad.

La personería invocada por el firmante —en el supuesto de actuar en representación— deberá probarse, en el momento de la presentación, mediante fotocopia autenticada del documento que la acredite.

Las notas a que se refiere este punto deberán ser presentadas por duplicado.

4. Los responsables deberán ampliar, complementar o sustituir las garantías constituidas, en los casos señalados expresamente en esta resolución general y cuando el juez administrativo competente así lo requiera con opinión debidamente fundada. En la notificación que se efectúe por tal motivo, se informará al interesado de las causas que fundamentan el pedido y se le otorgará un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para regularizar tal situación, en las condiciones que establece esta resolución general.

Vencido ese plazo, el juez administrativo dispondrá el archivo de las actuaciones.

5. Cuando se constituyan, se sustituyan, se amplíen o complementen las garantías dispuestas por esta resolución general, deberá presentarse una nota en la que, en forma expresa e irrevocable, se otorgue la autorización a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos para ejecutarlas.

6. El acto expreso de aceptación o rechazo de las garantías para cuya constitución se requiere el ofrecimiento previo, como también el de aceptación o rechazo de la sustitución, ampliación y complemento de ellas —conforme a las disposiciones de esta resolución general—, estará a cargo del juez administrativo competente, quien se expedirá en un plazo que no superará los SESENTA (60) días hábiles administrativos.

Se procederá a su aceptación siempre que se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos para la constitución de las nuevas garantías, quedando en todos los casos limitado el rechazo fundado al incumplimiento de alguno de esos requisitos.

Vencido el plazo indicado, sin que el juez administrativo se haya expedido, se considerará aceptada la misma.

7. El juez administrativo competente podrá solicitar las aclaraciones o la documentación complementaria que considere necesarias para evaluar la procedencia de las garantías a que se refiere esta resolución general.

Si el requerimiento no se cumple dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de su notificación al responsable, el juez administrativo ordenará el archivo de las actuaciones.

8. Los gastos, comisiones y demás erogaciones, generados como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse conforme a las disposiciones de la presente resolución general, y/o de su cancelación parcial o total, estarán exclusivamente a cargo del responsable.

9. Cuando se cumpla el plazo establecido en el artículo 7° de la presente, el interesado deberá solicitar a este organismo la devolución de la garantía constituida, mediante nota.

10.Efectuada la solicitud dispuesta en el punto anterior o, en caso de que se sustituyan garantías, este organismo procederá a efectuar las siguientes operaciones, dentro de los plazos que en cada caso se indican:

a) Devolución de los certificados de aval bancario y caución de títulos públicos: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes.

b) Iniciación de los trámites para la cancelación de la hipoteca y/o para la desafectación de la prenda con registro: dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1196
AVAL BANCARIO

1. El aval bancario deberá ser otorgado por una entidad comprendida en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones.

2. Se constituirá por un plazo mínimo renovable de SESENTA (60) días corridos hasta un máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, o hasta sustituirla o complementarla por otra de las garantías determinadas en el artículo 6° de esta resolución general.

3. Una vez constituida la garantía, el responsable deberá presentar el certificado correspondiente y una nota con los datos que se establecen en el Anexo I, punto 3. la denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad ante la cual se constituyó la garantía, y monto al que asciende esta última. De constituirse más de una garantía, los datos se referirán al monto de cada una de ellas y a cada entidad interviniente.

4. El aval bancario deberá ajustarse al siguiente modelo:

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1) .... el reintegro del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, por la suma de PESOS .... ($) por el término de .... a partir del día ...., inclusive.

El presente aval se constituye para cumplir lo dispuesto en la Resolución General N°1196 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin restricción alguna.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

.-----------------------------------

Firma y sello aclaratorio

(1) Apellido y nombres, denominación o razón social.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 1196

CAUCION DE TITULOS PUBLICOS

I. TITULOS PUBLICOS.

Podrán ser objeto de caución los títulos públicos del Estado Nacional, que coticen en bolsas o mercados de valores del país.

La caución se constituirá considerando el valor de la última cotización del día hábil inmediato anterior al de la constitución de la garantía.

Serán también objeto de caución los Bonos del Tesoro de los EE.UU. "Zero Coupon Bonds". La valuación se efectuará considerando la última cotización de N.Y.S.E. —NEW YORK STOCK EXCHANGE— del séptimo día hábil anterior al de la constitución de la garantía.

II. FORMALIDADES A CUMPLIR PARA EL OFRECIMIENTO Y CONSTITUCION DE LA CAUCION DE TITULOS PUBLICOS.

1. El interesado podrá optar por constituir esta garantía por un plazo mínimo de SESENTA (60) días corridos hasta un máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

2. La constitución de la garantía deberá efectuarse ante entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones, en los términos del artículo 580, y concordantes, del Código de Comercio.

3. Una vez constituida la garantía, el responsable deberá presentar ante este organismo el certificado de caución que se establece en el punto 5, que acredite el depósito de los títulos a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y una nota que reúna los requisitos establecidos en el Anexo I, punto 3 y contenga, asimismo, la siguiente información:

a) Datos identificatorios de los títulos: cantidad, tipo, número del primer cupón contenido, emisor y valor de cotización.

b) Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad bancaria ante la cual se constituyó la garantía, y monto al que asciende. De constituirse más de una caución para cubrir el monto por el que se solicitó el reintegro, se detallarán los datos de cada una de ellas.

4. La citada entidad deberá poner a disposición los títulos o bonos caucionados a su orden, cuando lo requiera este organismo.

5. Los responsables deberán informar cuando se produzca una disminución en la cotización que represente una merma del valor en la garantía constituida superior a un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Idéntico procedimiento se cumplirá cuando la disminución del valor en el porcentaje señalado se origine en el cobro de la renta o amortización de los títulos públicos caucionados.

Al mismo tiempo, deberán constituir un aval bancario en garantía hasta que se constituya una nueva caución de títulos públicos por el monto que corresponda al reintegro.

6. El certificado de caución deberá ajustarse al siguiente modelo:

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Presente

De nuestra consideración:

Por la presente certificamos que (1) ....registra mediante (2) .... ante nuestra entidad (3) .... los (4) .... caucionados a la orden de esa Administración Federal de Ingresos Públicos, en garantía de obligaciones propias, hasta el día (5) ....

Se expide el presente certificado a pedido de (1) .... a los .... días del mes de .... del año ....

....
Firma del responsable
y sello aclaratorio

(1) Apellido y nombres, denominación o razón social del responsble que caucionó los títulos/bonos.

(2) Tipo y número de cuenta, o cualquier otro dato identificatorio de la caución constituida en la entidad bancaria certificante.

(3) Denominación de la entidad bancaria certificante.

(4) Detallar el tipo de títulos, bonos, etc., de que se trate, con identificación de la cantidad, serie, número del primer cupón contenido y todo otro dato adicional que los identifique.

(5) Fecha en la que concluye la caución.

7. El cobro de la renta de los títulos podrá ser efectuada en las condiciones que dispone la entidad financiera en la que se efectuó la caución.

8. Al cobrar los cupones de amortización de los títulos, el interesado deberá presentar a este organismo una nota, de acuerdo con el modelo que se indica a continuación:

Lugar y fecha,

Señor Jefe de

Por la presente notifico la cobranza de la amortización del cupón N° ..., de los (1) .... caucionados a la orden de esa Administración Federal de Ingresos Públicos en garantía del reintegro del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, del período ......, por la suma de (2) ....

Además, me comprometo a cumplir con lo indicado en el punto 5. cuando, por el cobro de la amortización o por una disminución de la cotización, se produzca una merma superior a un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor de la garantía constituida

....
Firma autorizada

Apellido y nombres, denominación o razón social del responsable que caucionó los títulos/bonos. Clave Unica de Identificación Tributaria.

(1) Detallar el tipo de títulos, bonos, etc., de que se trate, con identificación de la cantidad, serie y todo otro dato que los identifique.

(2) Importe en letras del monto garantizado.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 1196

HIPOTECA

I. CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA.

1. La garantía hipotecaria sólo podrá ser constituida en primer grado, sobre inmuebles con título de dominio perfecto, libres de gravámenes e inhibiciones y que no se encuentren ocupados ilegalmente. Para su constitución se tendrá en cuenta lo dispuesto por esta resolución general y, en lo pertinente, por la Resolución General N° 181 y su modificatoria —o por la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—.

2. Se podrán constituir hipotecas en segundo o más grados cuando el acreedor de las anteriores hipotecas sobre el inmueble sea la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, y el valor del bien permita cubrir la totalidad de los importes que se pretenden garantizar.

3. A efectos de determinar el valor del inmueble se seguirán las pautas establecidas, para la valuación de bienes situados en el país, por la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, texto aprobado por el artículo 6°, Título V, de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, con los siguientes ajustes:

a) No se aplicará la reducción establecida para el valor de la tierra libre de mejoras.

b) Las explotaciones forestales, bosques naturales, plantaciones perennes (frutales, vides, bosques de sombra, etc.) se valuarán por sus costos de implantación actualizados o por su valor probable de realización al momento de la valuación.

Cuando se considere mediante opinión fundada que el valor del inmueble es inferior al atribuible conforme a estas pautas de valuación, deberá tomarse el valor de mercado.

Si el valor determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior es superior al establecido para la contratación de seguros que cubran los riesgos sobre el inmueble, se considerará este último valor.

4. Si los beneficiarios —titulares de los inmuebles ofrecidos— o los terceros propietarios de los bienes inmuebles que aquéllos ofrezcan en garantía, consideran que la valuación de los mismos, conforme a lo indicado en el punto anterior, difiere respecto de la practicada por ellos, presentarán un balance especial en el que se señalen las circunstancias que determinan la diferencia, acompañado de un informe técnico emitido por un profesional que certifique tal valuación, asumiendo la responsabilidad por tal valuación los respectivos propietarios junto con el solicitante del reintegro.

Cuando el propietario del inmueble que se entrega en garantía sea una sociedad, el responsable principal —presidente del directorio, socio gerente, etc.—, representante de la misma y el síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes, deberán asumir las responsabilidades señaladas en cuanto a la valuación del inmueble, y dejarán expresa constancia de dicha decisión mediante "Acta" en los libros respectivos, previstos a tal fin en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones.

5. El valor total que se asigne al bien a efectos de la garantía hipotecaria, se imputará a garantizar el monto por el que se solicita el reintegro sólo en un NOVENTA POR CIENTO (90%); el DIEZ POR CIENTO (10%) restante garantizará la deuda que pudiera generarse por gastos y costas judiciales o extrajudiciales.

6. El ofrecimiento para la constitución de la garantía hipotecaria deberá efectuarse mediante nota que, además de cumplir con los requisitos que se establecen en el Anexo I, punto 3., deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Datos identificatorios de la ubicación del inmueble (calle, número, localidad, datos catastrales, etc.).

b) Características generales de la propiedad (superficie, antigüedad, mejoras, destino, etc.).

c) Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del inmueble, acorde con lo establecido en los puntos anteriores.

d) Valor determinado para el bien a hipotecar.

e) Manifestación expresa respecto de la situación del inmueble, en cuanto a que no se encuentra locado o arrendado, dado en comodato, o con estado irregular de ocupación ilegal, y declaración de que su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.

f) Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contratarán los seguros sobre el bien hipotecado que exige el Modelo de hipoteca contenido en el Anexo I de la Resolución General N° 181 y su modificatoria —o la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—.

La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

I. Copia autenticada de las actas respectivas de los órganos directivos de la sociedad que ofrece sus bienes en garantía, donde conste el cumplimiento de lo dispuesto en el punto precedente.

II. Fotocopia autenticada de la escritura pública de la que surja la titularidad del dominio del inmueble que se ofrece en garantía.

III. Informes y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular del dominio del inmueble respectivo, extendidos por la autoridad competente del Registro.

7. La escritura pública de constitución de la garantía hipotecaria se ajustará a los términos del Modelo contenido en el Anexo I de la Resolución General N° 181 y su modificatoria —o la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—, en cuanto no se oponga a la presente.

La hipoteca deberá contener el monto total al que ascienda la garantía hipotecaria, con la estimación correspondiente de la parte imputable al monto por el que se solicitó el reintegro y de los gastos y costas extrajudiciales y judiciales que puedan generarse. Además, se establecerá el cumplimiento de cláusulas que al efecto dispongan el Escribano actuante y este organismo, a los fines de resguardar el crédito fiscal.

8. Las disposiciones de esta resolución general, relacionadas con la garantía hipotecaria sobre inmuebles, serán también aplicables a todo bien susceptible de ser otorgado como garantía hipotecaria.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL N° 1196

PRENDA CON REGISTRO

1. La garantía de prenda con registro consistirá en prenda fija, de acuerdo con los requisitos y formalidades que a tal fin establecen la presente resolución general y el Decreto-Ley N° 15.348/46 —ratificado por la Ley N° 12.962— y sus modificaciones, reglamentaciones y demás normas complementarias.

El formulario oficial de contrato de prenda con registro, que provee la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, deberá ser complementado de acuerdo con lo dispuesto en lo pertinente por la Resolución General N° 181 y su modificatoria —o la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—.

2. Sólo podrá otorgarse a favor del organismo la garantía de prenda con registro sobre bienes muebles, consistentes en rodados que no registren más de DOS (2) años de amortización, y equipos y maquinarias que no registren más de CUATRO (4) años, a la fecha del ofrecimiento.

3. A efecto de determinar el valor del bien a prendar se seguirán las pautas establecidas, para la valuación de bienes situados en el país, por la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, texto aprobado por el artículo 6°, Título V, de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones. De verificarse los supuestos legalmente previstos, deberán efectuarse las disminuciones de valor pertinentes.

Si dicho valor fuera superior al establecido para la contratación de seguros que cubran los riesgos sobre los bienes, en la constitución de la garantía se considerará este último valor.

4. Cuando los titulares de la propiedad de los bienes consideren que la valuación de los mismos —determinada conforme a lo indicado en el punto anterior— difiere respecto de la practicada por ellos, deberán presentar una nota en la que se señalen las circunstancias que determinan la diferencia, acompañada de un informe técnico emitido por un profesional que certifique tal valuación, y asumirán la responsabilidad personal por ella. La valuación efectuada en esas condiciones quedará sujeta a revisión por parte de este organismo.

Cuando el propietario del bien que se entrega en garantía sea una sociedad, el responsable principal —presidente del directorio, socio gerente, etc.—, representante de la misma, deberá asumir las responsabilidades señaladas para la valuación del bien y dejarán expresa constancia de dicha decisión mediante acta en los libros respectivos, previstos a tal fin en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones.

5. El valor que se asigne al bien, a efectos de la garantía prendaria, se imputará a garantizar la solicitud de reintegro sólo en el NOVENTA POR CIENTO (90%); el DIEZ POR CIENTO (10%) restante garantizará la deuda que pueda generarse por gastos y costas judiciales o extrajudiciales.

6. El ofrecimiento de la garantía prendaria deberá efectuarse mediante una nota que reúna los requisitos que se establecen en el Anexo I, punto 3. y contenga, asimismo, la siguiente información:

a) Lugar de ubicación del bien prendado (calle, número, localidad, etc.).

b) Características generales del bien (tipo, marca, modelo, antigüedad, destino, etc.).

c) Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del bien, de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.

d) Valor determinado del bien prendado.

e) Manifestación expresa de que el bien no se encuentra dado en alquiler o comodato, con aclaración de que su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.

f) Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contraten los seguros, que exige el punto 3. de la constitución del contrato de prenda, que dispone la Resolución General N° 181 y su modificatoria —o la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—.

La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

I. Fotocopia autenticada del instrumento que acredite la titularidad del bien que se ofrece en garantía.

II. Informes y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular de la propiedad del bien, extendidos por la autoridad competente del Registro.

7. El contrato de constitución de la garantía prendaria, además de reunir los requisitos y condiciones emergentes de esta resolución general y de la Resolución General N° 181 y su modificatoria —o de la que, en lo futuro, la complemente o sustituya—, deberá contener las cláusulas especiales que, para el caso en particular, disponga este organismo a fin de resguardar el crédito fiscal.

8. Si antes del cumplimiento del plazo de caducidad previsto en el artículo 23 —primera parte— del Decreto-Ley N° 15.348/46, se produce cualquier circunstancia determinante de la pérdida del valor del bien prendado, el responsable deberá regularizar la situación dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de producida tal circunstancia, notificando a la Administración Federal de Ingresos Públicos y, en su caso, complementando o sustituyendo la garantía prendaria.

Asimismo, la Administración Federal de Ingresos Públicos procederá a solicitar la reinscripción del contrato en la forma y por el plazo dispuesto en el precitado artículo 23 "in fine" del Decreto-Ley, antes de producirse la caducidad que éste dispone, sin perjuicio, durante el transcurso del período por el que opere la reinscripción efectuada, de la ejecución, sustitución o cancelación de dicha garantía de acuerdo con las normas vigentes.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Protección Vegetal

ALGODON

Disposición 12/2001

Modificación de la fecha obligatoria de siembra de algodón, estipulada en la Resolución N° 457/2001-SENASA, para la provincia del Chaco. Amplíase la fecha de siembra para las provincias de Formosa y Corrientes.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el expediente N° 13.624/2001, la Resolución N° 457 del 15 de octubre de 2001, ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución del Ministerio de la Producción de Chaco N° 298 del 4 de octubre de 2001 y la Resolución del Ministerio de Producción, Desarrollo, Empleo y Trabajo de la Provincia de Corrientes N° 372 del 13 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente la solicitud de ampliación de fecha de siembra de algodón, efectuada por la Subsecretaría de Agricultura de la Provincia del Chaco, atento a que los semilleros de algodón durante la presente campaña requieren realizar siembras escalonadas incluyendo el mes de diciembre para disminuir el riesgo a cosecha, por las condiciones climáticas adversas.

Que el Ministerio de la Producción de la Provincia de Formosa ha peticionado la ampliación de las fechas de siembra para la provincia, debido a que por las escasas precipitaciones caídas se produjeron retrasos en la preparación de las parcelas.

Que resulta atendible la solicitud de ampliación de fecha de siembra de algodón respecto de las ya establecidas, efectuada por el Ministerio de la Producción de la Producción, Desarrollo, Empleo y Trabajo de la Provincia de Corrientes, motivada en el retraso de la recepción de los fondos correspondiente al subsidio algodonero, lo cual impidió la entrega en fecha de semilla por parte de la provincia.

Que debido a la dispersión de las poblaciones de Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis B.) de la República del Paraguay a áreas limítrofes, con las provincias de Chaco y Corrientes, es necesario restringir en forma excepcional la siembra de algodón en departamentos de ambas provincias considerados en alto riesgo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida, conforme lo establecido por el artículo 3° de la Resolución SENASA N° 457 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de fecha 15 de octubre de 2001.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1° — Modificar la fecha obligatoria de siembra de algodón, estipulada en la Resolución SENASA 457/01 para la provincia del Chaco, en base a las condiciones expuestas en los considerandos, extendiéndola hasta el 31 de diciembre de 2001.

Art. 2° — Mantener la fecha límite para la siembra de algodón en el Departamento de Bermejo, provincia del Chaco, debido al alto riesgo a que se expone la provincia si se prolonga el ciclo de cultivo con la posible difusión del Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis B.) desde la República del Paraguay.

Art. 3° — Ampliar la fecha de siembra para la provincia de Formosa hasta el 31 de diciembre de 2001.

Art. 4° — Ampliar la fecha de siembra para la provincia de Corrientes hasta el 31 de diciembre de 2001.

Art. 5° — Recomendar en la Provincia de Corrientes, no sembrar el cultivo del algodón en la franja comprendida entre la Ruta Nacional N° 12 (en sentido norte este) y el Río Paraná que comprende los Departamentos de San Cosme, Itatí, Berón de Astrada, San Miguel e Ituzaingó, debido a que se produce el avance y dispersión de la plaga Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis B.) en las áreas algodoneras de la República del Paraguay limítrofes con la provincia de Corrientes.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 6270/2001-GI

Bs. As., 26/12/2001

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Codificación: C-1250
Tipo: REPETIDOR
Marca: SIEMENS
Modelo: BS 240

Disposición 6271/2001-GI

Bs. As., 26/12/2001

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Codificación: C-1249
Tipo: REPETIDOR
Marca: SIEMENS
Modelo: BS 241

Disposición 6272/2001-GI

Bs. As., 26/12/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: CLIP&CO S.R.L.
Registro Comercialización: AL-30-1412

Disposición 6273/2001-GI

Bs. As., 26/12/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TELEMED S.R.L.
Homologación: 54-2529
Tipo: MODEM/FAX
Marca: ASKEY
Modelo: 1456VQL1T(INT)

Disposición 6274/2001-GI

Bs. As., 26/12/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TELEMED S.R.L.
Homologación: 54-2528
Tipo: MODEM/FAX
Marca: CONEXANT
Modelo: RD01-D270

Disposición 6275/2001-GI

Bs. As., 26/12/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Homologación: 51-2527
Tipo: TRANSCEPTOR FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-FT27AG

Disposición 6276/2001-GI

Bs. As., 26/12/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Homologación: 68-2526
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-TG2551AG

Disposición 6277/2001-GI

Bs. As., 26/12/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: 3COM INTERNATIONAL INC.
Homologación: 16-2525
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: 3COM
Modelo: WL-311 (3CRWE90096A)

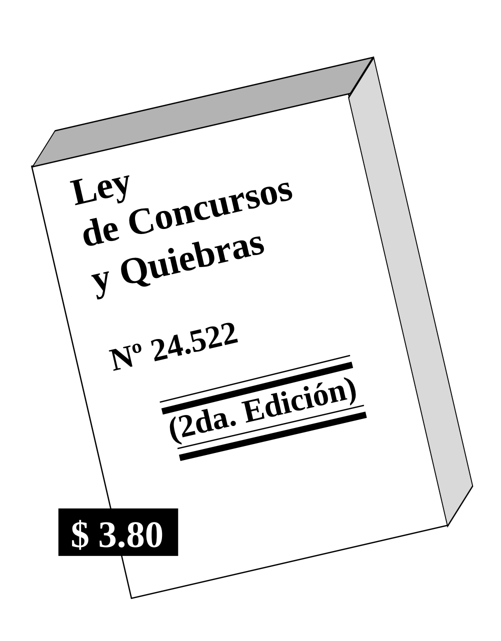
Disposición 6278/2001-GI

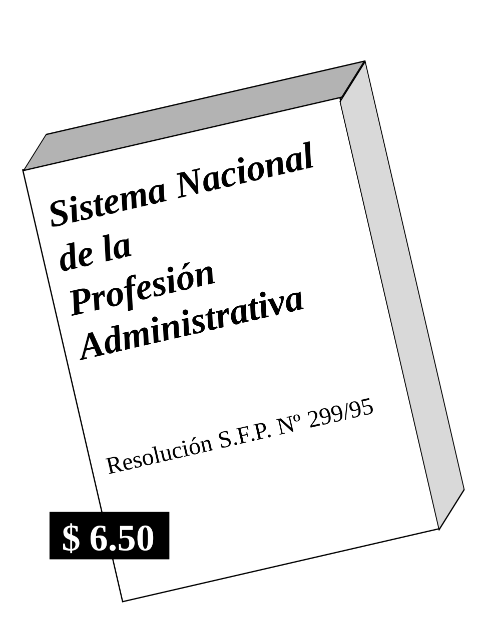
Bs. As., 26/12/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: UNITCOM S.A.
Homologación: 68-2524
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: BELLSOUTH
Modelo: 33030

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

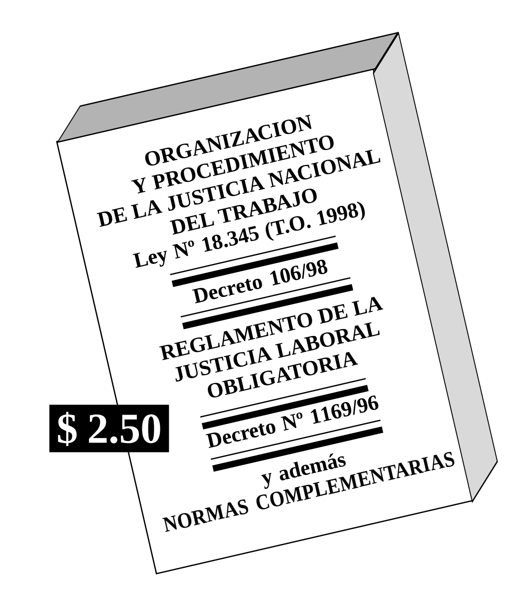


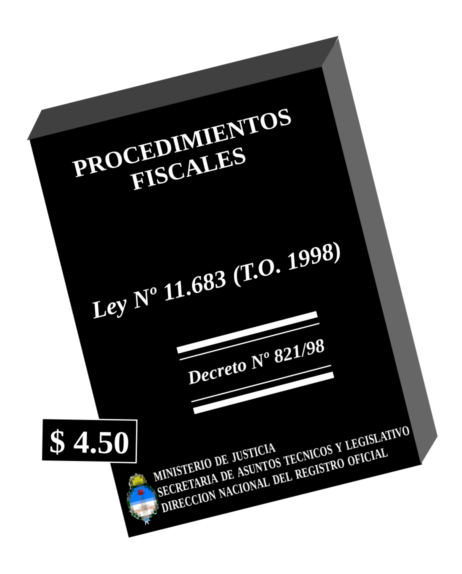












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10,00 a 15,45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

Resolución APN N° 646/2001

Bs. As., 20/12/2001

VISTO la Resolución N° 150/2001 del Honorable Directorio mediante la cual se reordena el Sistema de Cobro de Derechos de Acceso a los Parques Nacionales; Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 863/2001, y CONSIDERANDO: ...; Por ello, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1°.- Rectificar el artículo 3° de la Resolución N° 150/2001 del Honorable Directorio, en cuanto a la fecha de implementación de los Pases Regionales, determinándose que la misma será a partir del 1° de enero de 2002, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente. ARTICULOS 2° al 5°.- ... Firmado: Dr. MARCELO LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 4/1 N° 374.234 v. 4/1/2002

MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

Resolución APN N° 648/2001

Bs. As., 21/12/2001

VISTO el Expediente N° 837/97 —en SEIS (6) Cpos. y TRES (3) Anexos—, por el cual tramitó el sumario administrativo ordenado mediante Resolución N° 340 de fecha 1° de setiembre de 1997, con el objeto de investigar presuntas irregularidades cometidas en el procedimiento utilizado para la venta de estampillas de permisos de pesca, y CONSIDERANDO: ...; Por ello, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1°.- Apruébase el sumario administrativo ordenado mediante Resolución N° 340 de fecha 1° de setiembre de 1997, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente. ARTICULOS 2° al 5°.- ... Firmado: Dr. Marcelo LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 4/1 N° 374.235 v. 4/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3413. 24/12/01. Ref.: Circular RUNOR 1-503. Feriado bancario y cambiario hasta el 26.12.01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Extender hasta el 26 de diciembre de 2001, inclusive, el feriado bancario y cambiario dispuesto por las resoluciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 3409 y "A" 3410, con habilitación de las siguientes operatorias:

1. Servicio de pago de jubilaciones y pensiones.

2. Retiros de efectivo de las cuentas en las que se acreditan remuneraciones y haberes previsionales y de otras cuentas, con sujeción a los límites de extracción que resulten aplicables en cada caso.

3. Transferencias de cuentas de empleadores a cuentas de trabajadores para acreditar remuneraciones, en una misma entidad.

4. Cobro de facturas de servicios públicos e impuestos, en las siguientes modalidades: efectivo, extracción y simultánea aplicación del importe, tarjeta de débito y cheque girado sobre la entidad recaudadora.

5. Recepción de depósitos en efectivo.

6. Transferencias de cuentas en dólares estadounidenses a cuentas en pesos, de un mismo cliente y en una misma entidad, ordenadas por los clientes.

7. Transferencias entre cuentas de igual moneda de un mismo cliente en una misma entidad.

8. Servicio de cajas de seguridad.

9. Liquidación de operaciones realizadas por clientes a través de redes de cajeros automáticos y compras en comercios, mediante tarjetas de débito y de crédito, con registro en las cuentas de clientes. La liquidación comprenderá las operaciones pendientes al 26/12/01, inclusive."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio, Gerente de Emisión de Normas — José Rutman, Gerente Principal de Normas y Autorizaciones

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

e. 4/1 N° 374.341 v. 4/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3414. 26/12/01. Ref.: Circular OPASI 2-278. Excepción a las limitaciones a que se refieren los Decretos 1570/01 y 1606/01. Comunicación "A" 3389. Prórroga

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Prorrogar, por el término de 15 días corridos, la exclusión de las restricciones para extraer dinero en efectivo de las cuentas de depósito, a las empresas nacionales (incluidas unipersonales) de transporte de cargas que desarrollen el servicio en trayectos — nacionales o internacionales — no menores a 400 km, en las condiciones dispuestas por la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 3389.

2. Disponer que junto con la declaración jurada que presenten las empresas requirentes, deberá acompañarse fotocopia del certificado de revisión técnica vigente de las unidades que resulten comprendidas."

Les aclaramos que los importes no retirados dentro de una semana no se acumulan a los períodos siguientes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio, Gerente de Emisión de Normas — José Rutman, Gerente Principal de Normas y Autorizaciones

e. 4/1 N° 374.343 v. 4/1/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7072. 20/12/01. Ref: Transferencias electrónicas entre Entidades. Tabla de códigos de operatoria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se dispuso prorrogar la vigencia de la Comunicación A 3391 del 12/12/2001 que hace referencia a la tabla de código de transferencias electrónicas, a ser utilizada desde el 21/12/2001, la nueva fecha de implementación se dará a conocer oportunamente.

Para las transferencias que se canalizan por el sistema Medio Electrónico de Pagos (MEP) en línea y de contingencia, se deberá continuar utilizando los normandos en la Comunicación A 3334 del 20/09/01.

e. 4/1 N° 374.312 v. 4/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 666/2001-(AFIP)

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley N° 11.683, en jurisdicción de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 28/12/2001

VISTO la solicitud formulada por la Región Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de un nuevo Notificador en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Región Río Cuarto al agente Dardo Enrique GOMEZ (L.E. N° 6.562.843 - Legajo N° 91.456/61).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO RODRIGUEZ LARRETA, Director General, Dirección General Impositiva a/c. Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 4/1 N° 374.359 v. 4/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

El día 26 de diciembre, en la publicación del REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO - RESOLUCION GENERAL N° 1104, se ha omitido incluir una sección para una de las empresas publicadas, debiendo incluirse a:

C.U.I.T.	EMPRESA	SECCION
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO	9

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe (int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c. Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/1 Nº 374.428 v. 4/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 158/2001

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Bs. As., 17/12/2001

VISTO la Disposición Nº 28 del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el precitado acto se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que se hace necesario mantener actualizada la nómina de funcionarios autorizados a suscribir los certificados enunciados en el párrafo anterior, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior a los funcionarios cuyo apellido, nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO RODRIGUEZ LARRETA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 158/01 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
RAJCHEL, Ricardo Sergio A.	Jefe (Int.) de la Región Centro	
GOMEZ, Oscar Alberto	Jefe de la Región Microcentro	
CAPMOURTERES, Carlos Roberto	Jefe de la Región Norte	
RODRIGUEZ, Gladys	Jefa (a/c) de la Región Oeste	
GUTERMAN, Diana	Jefa de la Región Palermo	
RODRIGUEZ, Mabel Beatriz	Jefa (Int.) de la Región Sur	

e. 4/1 N° 374.356 v. 4/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ref.: SA 58/01-002

Jefatura de Gabinete de Ministros. Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General de Aduanas— Aduana de San Martín de los Andes "SAN MARTIN DE LOS ANDES, 21 de septiembre de 2001. VISTO la instrucción de sumario dispuesta por Resolución Nro. 033/01 AD SMAN (fs. 6/7) y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados al Sr. TORREZ MIGUEL por presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la oficina Aduanera tuviere su asiento, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta dependencia, donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del C.A. En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del Código Aduanero. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Asimismo hágase saber al imputado que a los fines previstos en los arts. 930/932 del C.A. que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de $ 7.500.- en concepto de multa mínima, importe equivalente al 30% del valor en aduana de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal, sin registro de antecedentes. NOTIFIQUESE. Fdo.: Sr. RUBEN CELESTINO, Jefe Sección "G", a/c Aduana San Martín de los Andes. — Dra. ALICIA MARINO, Administradora, Aduana San Martín de los Andes.

e. 4/1 N° 374.154 v. 4/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 26/12/2001

Se cita y emplaza a la persona que más abajo se detalla, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezca en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta Infracción al citado Artículo del Código Aduanero, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del 1004. — Fdo.: Dr. JUAN M. SLUMAN, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra N° 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART.	MULTA	DERECHOS
SC75-01-013	CONTRERAS AEDO NIVIA M. D.N.I. N° 92.976.815	970	$ 447,69	$ 447,69

ASIMISMO se les comunica que corresponde el comiso de la mercadería, abonar los tributos y hacer abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, atento su condición de prohibida.

e. 4/1 N° 374.155 v. 4/1/2002

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Bs. As., 26/12/2001

Visto el Expediente N° 19.561/01 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que se resulta necesario designar a los integrantes del COMITE EVALUADOR MEDICO, titulares y alternos, conforme lo previsto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 444 de fecha 9 de diciembre de 1999.

Que la citada Resolución establece en el Artículo 29, las funciones de los miembros del Comité, entre las cuales se prevé su colaboración en las auditorías de campo.

Que deviene oportuno establecer la figura del coordinador de este cuerpo colegiado como así también quien ejercerá funciones auditoras.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones del Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase a los Dres. Mario César JACOB (L.E. N° 4.186.354), Héctor Enrique CALABRITO (D.N.I. N° 8.321.855) y Ana Clarisa EMBEJE (D.N.I. N° 12.673.363) como miembros titulares del Comité Evaluador Médico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 28 del Reglamento para el OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 444/99.

ARTICULO 2° — Desígnase al Dr. Mario César JACOB, especialista en medicina laboral, como coordinador de las funciones del Comité Evaluador Médico.

ARTICULO 3° — Designase a la Dra. Alicia María DI GIUSEPPE (D.N.I. 5.652.207) como auditora y miembro alterno del citado Comité.

ARTICULO 4° — Déjese sin efecto la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE N° 178 de fecha 12 de enero de 1999.

ARTICULO 5° — Notifíquese a los Prestadores Médicos, a la Unión Tranviaria Automotor y a las entidades gremio-empresarias del Transporte Terrestre.

ARTICULO 6° — Dése intervención a la Gerencia de Administración y Recursos Humanos.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JOSE ANTONIO RECIO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 4/1 N° 374.131 v. 4/1/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 692/2001

ACTA N° 617

Expediente ENRE N° 11.141/2001

Bs. As., 27/12/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Adecuar la remuneración y los premios a percibir por DISTROCUYO S.A., durante el semestre mayo de 2000 - octubre 2000 conforme los valores de los conceptos establecidos en el Anexo I que integra la presente Resolución y que reemplaza al Anexo VII de la Resolución ENRE N° 268/00; 2.- Adecuar la remuneración y los premios a percibir por DISTROCUYO S.A. durante el semestre noviembre de 2000 - abril 2001 conforme los valores de los conceptos establecidos en el Anexo II que integra la presente Resolución y que reemplaza al Anexo VIII de la Resolución ENRE N° 687/00; 3.- Adecuar la remuneración y los premios a percibir por DISTROCUYO S.A., durante el semestre mayo de 2001 - octubre 2001 conforme los valores de los conceptos establecidos en el Anexo III que integra la presente Resolución y que reemplaza al Anexo VII de la Resolución ENRE N° 289/01; 4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos y créditos correspondientes a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución y en el artículo 7° de la Resolución ENRE N° 462/01; 5.- Modificar en los términos de la Resolución ENRE N° 462/01 las sanciones aplicadas a la DISTROCUYO S.A. mediante las Resoluciones ENRE N° 517/00, ENRE N° 509/00, ENRE N° 695/00, ENRE N° 631/00, ENRE N° 215/01, ENRE N° 696/00, EN-RE N° 374/01, ENRE N° 237/01, ENRE N° 382/01, ENRE N° 375/01, ENRE N° 383/01, ENRE N° 478/01 y ENRE N° 591/01 correspondientes a los meses de febrero de 2000 hasta abril de 2001 respectivamente, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal contenido en Anexo II-B de su Contrato de Concesión, las que en consecuencia resultan aumentadas en la suma de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 23.262,99) a tenor del detalle que se efectúa en los Anexos IV, V y VI a este acto del cual forman parte integrante; 6.- Instruir a CAMMESA para que, modificando las sanciones aplicadas por las resoluciones indicadas en el artículo precedente cuyo detalle surge de los Anexos IV, V y VI a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la DISTROCUYO S.A.; 7.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes a los meses de febrero de 2000 hasta abril de 2001 en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 8.753,29) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII y IX a este acto del cual forman parte integrante; 8.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A.; 9.- Notifíquese a la DISTROCUYO S.A. y a CAMMESA...Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/1 N° 374.238 v. 4/1/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 693/2001

ACTA N° 617

Expediente ENRE N° 7271/99

Bs. As., 27/12/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDENOR S.A. deberá abonar directamente al usuario identificador N° 815015170013, la suma de $ 81,48 (actualizados al momento de hacer efectiva la multa) por incumplimiento del plazo previsto para la conexión de los nuevos suministros solicitados por los usuarios; 2.- EDENOR S.A. deberá abonar directamente a los ONCE (11) usuarios identificados en el punto iv) del dictamen obrante a fojas 646/648, las multas incluidas en el archivo correspondiente, por incumplimiento del plazo previsto para rehabilitación de los suministros suspendidos por falta de pago; 3.- EDENOR S.A. deberá abonar directamente a los TRESCIENTOS DIECINUEVE (319) usuarios identificados en el punto v) del dictamen obrante a fojas 646/648, las multas incluidas en el archivo correspondiente, por incumplimiento de los plazos previstos para la conexión de los nuevos suministros solicitados por los usuarios; 4.- EDENOR S.A. deberá abonar directamente al usuario identificador N° 813011597909, una multa en pesos equivalente a 4.000 kW/h (actualizados al momento de hacer efectiva la multa) en razón de haber interrumpido el suministro del usuario, teniendo el mismo un Reclamo pendiente de Resolución; 5.- Aplicar a EDENOR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.033.068 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución ENRE N° 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión; 6.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a cuarto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 7.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo sexto deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE N° 692/2001” (corresponde el número de esta Resolución); 9.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDENOR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 10.- El importe de la multa establecida en el artículo quinto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 11.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 12.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia de los informes obrantes a fojas 582/602, 645 y 646/648, 13.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/1 N° 374.237 v. 4/1/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que: Por Resoluciones Nros.: 2093; 2094; 2095; 2096; 2097 y 2098/01, dispuso CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO 4 DE ABRIL DE FERIANTES ITINERANTES FISS N° 1 VILLA LUGANO LTDA., mat. 17.452; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA “NUEVE MIL CIEN” LTDA., mat. 7.592; COOPERATIVA CREDIPLAN DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. mat. 9.981; “ARGENTA” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 15.924; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FLORIDA LTDA., mat. 15.764; y “ASTRAL” COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y ASISTENCIA SOCIAL LTDA., mat. 5.713. Las precitadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución N° 2043/01, dispuso aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL “PIRAY GUAZU” LTDA. mat. 12.321; con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 1° de la Ley N° 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en APERCIBIMIENTO. Contra dichas medidas (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 2/1 N° 374.046 v. 4/1/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones Nros.: 2607; 2686; 2687; 2688; 2690; 2691; 2692 y 2689/01-INAES, se dispuso retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA ARGENTINA SOLUCION VIVIENDA, AHORRO Y CONSUMO LTDA. (C.A.S.V.A.C.), mat. 4938; COOPERATIVA DE TRABAJO CSURP LTDA., mat. 21.783, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO GENESIS LTDA., mat. 21.754; COOPERATIVA DE TRABAJO “GLAUCO” LTDA., mat. 20.940; “20 DE MAYO” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 21.307; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ANTORCHA LTDA., mat. 21.753; “COBERTURA TOTAL” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 21.290. Las precitadas cooperativas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SAN JOSE LTDA., mat. 13.001, con domicilio legal en San José, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones. Que por Resoluciones Nros.: 2673; 2674; 2675; 2676; 2677; 2678; 2679; 2680 y 2681/01-INAES, se dispuso retirar la autorización para funcionar y Cancelar las matrículas correspondientes a las cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA VIRGEN DE LA MERCED LTDA., mat. 16.919, con domicilio legal en la Localidad de Chalican, Departamento Ledesma; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS ENERGETICOS DE JUJUY “OSCAR SMITH” LTDA., mat. 16.312, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA AGROPECUARIA “SAN FRANCISCO” LTDA., mat. 16.238, con domicilio legal en la Localidad de Caimancito, Departamento Ledesma; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA “EL ARENAL” LTDA., mat. 18.988, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara; COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA LUCIA LTDA., mat. 16.816, con domicilio legal en Maimará, Departamento Tilcará; COOPERATIVA AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA, INDUSTRIAL Y DE CONSUMO “EL FUERTE” LTDA., mat. 16.248, con domicilio legal en la Localidad de El Fuerte, Departamento Santa Bárbara; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA “EL PONGO” LTDA., mat. 19.501, con domicilio legal en la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y TURISMO DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA., mat. 17.201, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO “EL ACHERAL” LTDA., mat. 18.019, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro de Jujuy. Todas éstas pertenecen a la Provincia de Jujuy. Que por Resoluciones Nros.: 2682; 2683; 2684 y 2685/01-INAES, se resolvió Cancelar las matrículas correspondientes a: “LA UNION” ASOCIACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS LTDA., mat. 1897, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO “22 DE ABRIL” LTDA., mat. 12.844, con domicilio legal en

Cipolletti, Departamento Gral. Roca, Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES EL HORNERO LTDA., mat. 18.883; y COOPERATIVA AGROPECUARIA Y TAMBERA "22 DE MAYO" LTDA. mat. 18.238. Ambas últimas con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las cooperativas de las Provincias de San Juan, Río Negro y Misiones y de OCHO (8) días a las de la Provincia de Jujuy. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 2/1 N° 374.045 v. 4/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

21/12/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos MIROL, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J" División Beneficios.

e. 3/1 N° 373.861 v. 7/1/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Gerencia de Comisiones Médicas.

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42°, Instrucción SAFJP N° 37/201 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con el resultado de invalidez determinado y emitidos por las Comisiones Médicas, computándose los plazos de Ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo:

CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	EXPTE N°	FECHA DICTAMEN	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
27-04418131-8	LOMENZO, JUANA ROSA	001-P-00032/99	09/03/1999	CM01	AVDA. AVELLANEDA 469 - S.M. DE TUCUMAN -PCIA. DE TUCUMAN
20-60233017-7	MEDINA ESCOBAR, JOSE E.	001-L-00183/99	22/06/1999	CM01	AVDA. AVELLANEDA 469 - S.M. DE TUCUMAN -PCIA. DE TUCUMAN
20-04551148-1	PAZ, ARNALDO ANTONIO	001-P-00732/99	26/10/1999	CM01	AVDA. AVELLANEDA 469 - S.M. DE TUCUMAN -PCIA. DE TUCUMAN
20-14966604-5	AVELLANEDA, FABIAN R.	001-P-01226/99	01/02/2000	CM01	AVDA. AVELLANEDA 469 - S.M. DE TUCUMAN -PCIA. DE TUCUMAN
27-01447388-8	MEISTER TERESA	002-P-00028/01	29/03/2001	CM02	MITRE 613- RESISTENCIA- PCIA. DEL CHACO
27-06348395-3	DELGADO, MARIA JOSEFA	002-P-00115/01	30/08/2001	CM02	MITRE 613- RESISTENCIA- PCIA. DEL CHACO
20-11882282-0	AGUIRRE, ANTONIO	002-P-00120/01	23/08/2001	CM02	MITRE 613- RESISTENCIA- PCIA. DEL CHACO
20-07429817-7	RAMIREZ, FLORENCIO	002-P-00271/00	05/04/2001	CM02	MITRE 613- RESISTENCIA- PCIA. DEL CHACO
20-10027313-7	BAZANTE ANGEL RICARDO	002-P-00383/99	27/01/2000	CM02	MITRE 613- RESISTENCIA- PCIA. DEL CHACO
20-08545931-8	BERNAL, MARIO R.	003-P-00034/99	31/03/1999	CM03	JUNÍN 615/19 - POSADAS- PCIA. DE MISIONES
27-18639851-9	DUARTE, AGUSTINA	003-P-00038/00	16/11/2000	CM03	JUNÍN 615/19 - POSADAS- PCIA. DE MISIONES
20-92246396-5	GONZALEZ FARIÑA, F.	003-P-00085/00	27/04/2000	CM03	JUNÍN 615/19 - POSADAS- PCIA. DE MISIONES
20-92038205-4	BARUA, SANTIAGO	003-P-00311/00	28/09/2000	CM03	JUNÍN 615/19 - POSADAS- PCIA. DE MISIONES
20-07550215-0	YESA, SEVERO	003-P-00347/00	02/11/2000	CM03	JUNÍN 615/19 - POSADAS- PCIA. DE MISIONES
20-07553672-1	MEDINA, CARLOS	003-P-00087/00	04/05/2000	CM03	JUNÍN 615/19 - POSADAS- PCIA. DE MISIONES
20-08491902-1	BRITEZ, RICARDO H.	003-P-00395/99	18/11/1999	CM03	JUNÍN 615/19 - POSADAS- PCIA. DE MISIONES
27-93698937-9	MARJON, MARIA JOSE	018-P-00169/01	07/08/2001	CM09	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN- PCIA. DEL NEUQUEN
20-17748274-0	DAGA, JESUS N.	018-P-00179/01	14/08/2001	CM09	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN- PCIA. DEL NEUQUEN
23-12292610-9	GERLING, MANUEL	018-P-00200/01	11/09/2001	CM09	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN- PCIA. DEL NEUQUEN
20-05829233-9	GIUSTI, JUAN DIONIDES	018-P-00219/01	04/09/2001	CM09	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN- PCIA. DEL NEUQUEN
20-13483199-6	RODRIGUEZ, MIGUEL	018-P-00036/01	08/05/2001	CM09	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN- PCIA. DEL NEUQUEN
27-04511755-9	GONZALEZ, JUANA	018-P-00130/01	05/06/2001	CM09	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN- PCIA. DEL NEUQUEN
20-12225397-0	CARRASCO, RICARDO	018-P-00118/01	14/08/2001	CM09	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN- PCIA. DEL NEUQUEN
20-07306953-0	PINTOS, JUBILEO	009-P-00010/01	24/04/2001	CM09	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN- PCIA. DEL NEUQUEN
27-03723253-5	PEREZ TERESA M.	009-P-00102/01	04/09/2001	CM09	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN- PCIA. DEL NEUQUEN
20-07815869-8	MANQUEPAN, MARTIN	009-P-00053/01	19/06/2001	CM09	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN- PCIA. DEL NEUQUEN
20-04637498-4	IRURIETA JULIO RAUL	011-P-00553/01	18/10/2001	CM11	CALLE 50 N° 790 - LA PLATA - PCIA. DE BS. AS.
24-31956561-9	RIOS EMANUEL ISAIAS	011-P-00538/01	15/10/2001	CM11	CALLE 50 N° 790 - LA PLATA - PCIA. DE BS. AS.
20-07257317-0	ROJAS, JUAN CARLOS	023-P-00413/01	08/08/2001	CM23	PASAJE GABRIEL PULO 84 - SALTA- PCIA. DE SALTA
27-13223892-3	FLORES, FRANCISCA	030-P-0209/01	11/07/2001	CM30	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES - PCIA. DE CORRIENTES

CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	EXPTE N°	FECHA DICTAMEN	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
20-08478957-8	GONZALEZ, JOSE	030-P-0051/01	11/04/2001	CM30	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES - PCIA. DE CORRIENTES
20-07863613-1	FABIO, DANIEL NAZARIO	030-P-0244/01	29/08/2001	CM30	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES - PCIA. DE CORRIENTES
20-07833826-2	TOLEDO, EUGENIO RAMON	030-P-0292/01	19/09/2001	CM30	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES - PCIA. DE CORRIENTES
20-07847605-3	SANCHEZ, ALBERTO	031-P-00072/01	03/04/2001	CM31	GÜEMES 779 - ZARATE - PCIA. BS. AS.
20-14699065-8	PARERA, MIGUEL E.	031-P-00073/01	03/04/2001	CM31	GÜEMES 779 - ZARATE - PCIA. BS. AS.
20-04735408-1	GIORDANO, LORENZO	031-P-00256/01	04/09/2001	CM31	GÜEMES 779 - ZARATE - PCIA. BS. AS.
27-14697822-9	CABRERA MARIA DEL ROSARIO	10A-P-00548/98	18/05/1999	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-08520232-5	GUTIERREZ RAMON HERMINIO	002-P-00314/99	13/04/2000	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
23-60194872-9	CORREA CARLOS BERNABE	023-P-00214/99	09/05/2000	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-92342560-9	HUINCA CURINAO PEDRO	013-P-00610/98	13/06/2000	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-05797520-3	GRAZIANO JUAN RAMON	008-P-00148/00	20/06/2000	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-08125955-1	VALDEZ MAXIMO	10B-P-00080/00	20/06/2000	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-93327857-1	MARCHIONNI ROBERTO	011-P-00191/00	27/06/2000	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
27-04591318-5	TAMAGNINI NORMA TERESA	007-P-00698/00	29/08/2000	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-14513884-2	NARBAEZ RODOLFO ISMAEL	017-P-00217/99	21/11/2000	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-10938092-0	LUENGO FELIX	009-P-00090/00	28/11/2000	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
27-04782334-5	MEDINA, BLANCA	10E-P-00593/00	19/12/2000	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-08192565-9	ALVARADO AGRIPINO	022-P-00459/99	26/12/2000	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-07346052-3	MERKEL ADAM	017-P-00134/98	CADUCIDAD 20/02/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-92401824-1	HOYOS ESTEBAN	009-P-00141/99	27/02/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-05167964-5	VERON RUBEN ADOLFO	10C-P-01819/00	13/03/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-07808941-6	BOTTA DANTE DOMINGO	10E-P-01075/00	27/03/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-13862813-3	GONZALEZ RICARDO	10D-P-00552/98	10/04/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-10645381-1	ENCINA JOSE RICARDO	001-P-00547/00	17/04/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
23-11359493-4	NAFRIA VIRGINIA MARIA	011-P-00775/00	24/04/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
23-01151219-4	TARQUINIO DELFINA IDA	10A-P-01754/00	12/06/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-07843288-9	RODRIGUEZ DOMINGO VICTOR	005-P-00095/01	29/06/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-07091320-9	SALAZAR ALBERTO EMILIO	10E-P-02349/00	20/07/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
27-13187721-3	BELLUCCI MARIA DE LOS ANGELES	10E-P-00210/01	24/07/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-05823866-0	HONECKER CARLOS MARIA	10C-P-00597/01	31/07/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
27-02430329-8	PALAVECINO DOLORES DALMIRA	10A-P-00186/01	17/08/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-04633255-6	PINI CESAR VICTOR	10A-P-00381/01	21/08/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
27-12497975-2	BUSTOS CELIA BEATRIZ	10E-P-01708/00	21/08/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
27-13664696-1	ZELARRAYAN OLGA MARIA	10E-P-02299/00	24/08/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
27-12101292-3	SOSA GRACIELA	10E-P-00507/01	24/08/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-07755495-6	CABRERA LADISLAO	011-P-00259/01	28/08/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
27-04986562-2	CONTRERAS LUISA ESTHER	10A-P-00992/00	31/08/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-22829484-6	TAPIA MARIANO ALBERTO	10C-P-00219/01	31/08/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-14317900-2	PAEZ JORGE ANTONIO	10C-P-00241/01	31/08/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
27-92139636-3	PINTO ACOSTA RUFINA	10E-P-02417/00	31/08/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-08518153-0	SORIA RAMON ANTONIO	031-P-00089/01	07/09/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
23-05247057-9	PAZ JOSE MARIA	014-P-00400/01	18/09/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-10150935-5	APARISI ENRIQUE OCTAVIO	10A-P-00726/00	18/09/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-22638042-7	LEDESMA DIEGO FERNANDO	10C-P-00771/01	25/09/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
27-10213683-2	LEAL ANGELICA ELEUTERIA	018-P-00219/00	25/09/2001	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-06678775-4	CASTRO PEDRO DELFIN	005-P-00068/99	CFSS 11/09/01	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-06697024-9	CASAS ESTANISLAO ARMANDO	10A-P-00386/00	CFSS 11/09/01	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
27-04264961-4	MEDINA NILDA	10E-P-00857/99	CFSS 24/07/01	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
20-06930493-2	PEPPE TAGUA PABLO IGNACIO	004-P-00509/98	CFSS 25/09/01	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL
23-14105511-9	GOMEZ HUGO DANIEL	011-P-00271/99	CFSS 25/09/01	CMC	SAN MARTIN 536 5° PISO FRENTE - CAPITAL FEDERAL

e. 3/1 N° 374.137 v. 7/1/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)